

R. 29614

INSTRUCCION

4

PASTORAL

DE L ILLMO. SEÑOR ARZOBISPO

de Granada

SOBRE LA NUEVA EXTENSION
DEL JUBILEO DEL AÑO SANTO,

concedida

BAJO CIERTAS CONDICIONES

POR N. SSMO. P. LEON XII

PARA EL AÑO DE 1827.



GRANADA:

IMPRESO POR D. JUAN ESTEBAN ALONSO.

AÑO DE 1827.

Buen Colo. 22 AGOS. 93

INSTRUCION

PASTORAL

DE F. LLMO. SEÑOR ARZOBISPO

de Granada

Populis curæ ac fidei suæ concreditis hoc tantum bonum annuntient (Episcopi), et declarent, atque eos de ineffabili Dei providentia, ejusque benignissima in nos charitate, quæ in Jubilei institutione, et effectibus maxime elucent, pastoralis diligentia admonere non prætermittant. Inexcusabilis enim jure meritoque habendus esset, ac propterea indignus, cui Deus misericordiam suam aliquando impertiret, quicumque peccator tam ampla, tamque facili veniæ consequendæ copia non uteretur. Episcopalis igitur muneris et officii sit summo studio curare, ut Christifideles omnes per penitentiam veræ salutis auctori Deo reconciliari, Jubilei gratiam in animarum suarum lucrum utilitatemque convertant.

Ex Bull. Exultabat Spiritus Noster

SS. D. N. Leonis PP. XII.

GRANADA

IMPRESO POR D. JUAN ESTEBAN ALONSO

AÑO DE 1827

SS. V. 200A 82

NOS DON BLAS JOAQUIN ALVAREZ
DE PALMA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE
LA SANTA SEDE APOSTOLICA ARZOBISPO DE
GRANADA, DEL CONSEJO DE S. M. &C.

*Á todos los fieles cristianos de esta nuestra
diócesi y á todos los estantes y habitantes en
ella salud y paz en N. S. Jesucristo.*

Os participamos que con esta fecha hemos ex-
pedido en folio separado para que pueda fijarse en
los sitios públicos de estilo, un Edicto cuyo con-
tenido es el siguiente: = " Nos D. Blas Joaquin &c.
" &c. = Hacemos saber, como la Sagrada Congre-
" gacion de Obispos y Regulares por mandado de
" N. SS. P. Leon XII con fecha 21 de Junio de
" 1826 expidió un decreto, cuyo egemplar impreso
" en Roma queda en nuestra Secretaría de Cámara,
" y copiado dice así =

*" Preces ad Sanctissimum Dominum Nostrum
" LEONEM XII. Pont. Max. à pluribus Episcopis
" sunt delatae, quibus facultatem postulant Jubi-
" laeum ultra praesentem annum protrahendi, ea cum
" primis ex causa, quod nonnullis in Dioecesibus
" ex Sacrorum Operariorum inopia nondum Populi
" Verbi Dei ministerio ad reseratos Divinae Mi-
" sericordiae thesauros sibi consciscendos satis po-
" tuerint praeparari. Cum vero SANCTITAS SUA
" uberrimos undequaque ex Jubilaeo fructus redun-
" dare gratuletur in Domino, animo lubenti postu-
" lationes hujusmodi exceptit, ut quod sibi est unice*

» in votis , tot tantaque Animarum lucra ubique
 » comparentur , omnesque praecedantur difficultates,
 » quibus ea possint aliqua ex parte praepediri. De
 » Apostolicae proinde Potestatis plenitudine benigne
 » indulgit , ut iis in Dioecibus , in quibus nondum
 » habitum sit Jubilaeum , vel praesenti hoc anno
 » integri sex menses pro eodem praefiniti terminari
 » nequeant , vel alia quaelibet necessitas id pos-
 » tularit , ad totum proximum annum MDCCCXXVII.
 » ejusdem prorogatio arbitrio Ordinariorum conceda-
 » tur , ita tamen ut constitutum per Apostolicas
 » de Jubilaei extensione Litteras incipien. Exultabat
 » Spiritus Noster spatium sex mensium , aliaeque ibidem
 » impositae conditiones accurate serventur. Hoc porro
 » Decretum per Sacram Congregationem Episco-
 » porum , et Regularium edi SANCTITAS SUA man-
 » davit. = Datum Romae die 21 Junii 1826. = B. Car-
 » dinalis Pacca Praefectus = J. Archiepiscopus An-
 » cyran. Secretarius.

» Traducido. Muchos Obispos han dirigido pre-
 » ces á N. Smo. Señor Pontífice Máximo Leon XII;
 » en las que piden facultad para dilatar el Jubi-
 » leo fuera del presente año , alegando por causa
 » principal , que en algunas diócesis por escasez de
 » Operarios Sagrados , no han podido todavia los
 » pueblos prepararse suficientemente con el auxilio
 » de la predicacion de la palabra de Dios para lograr
 » los tesoros patentes de la divina misericordia.
 » Mas por quanto S. Santidad se congratula en el Señor
 » por los abundantísimos frutos que en todas partes
 » redundan del Jubileo , ha recibido con agrado las
 » referidas postulaciones , pues lo único que desea
 » es que tantos y tan grandes provechos de las
 » Almas se logren en todas partes , y que se desva-
 » nescan todas las dificultades que por algun mo-
 » tivo particular puedan impedirlos. Por tanto con
 » la plenitud del poder Apostólico ha concedido

» benignamente, que en aquellas diócesis, donde
 » todavía no se ha tenido el Jubileo, ó no puedan
 » completarse en este año los seis meses íntegros
 » señalados para el mismo Jubileo, ú otra cual-
 » quiera necesidad lo pidiere, se conceda su pro-
 » rogacion al arbitrio de los Ordinarios para todo
 » el año próximo de 1827, pero con tal que se
 » observe exactamente el espacio de seis meses se-
 » ñalado por las Letras Apostólicas de extension
 » del Jubileo que empiezan: *Exultabat Spiritus*
 » *Noster*, y las demas condiciones allí mismo im-
 » puestas. En fin S. Santidad ha mandado que se
 » dé este decreto por la Sagrada Congregacion de
 » Obispos y Regulares.—Dado en Roma dia 21 de
 » Junio de 1826—B. Cardenal Pacca Prefecto—J. Ar-
 » zobispo de Ancira Secretario.

» Nos pues animados de los mismos deseos y es-
 » peranzas que muestra S. Santidad, de que el Ju-
 » bileo producirá frutos abundantísimos para las Al-
 » mas, como notoriamente los produjo durante los
 » seis meses del año pasado en que fué celebrado
 » en esta nuestra diócesi: y persuadidos despues de
 » muy serias y repetidas refl-xiones á que hay en
 » ella necesidad grande de que sea celebrado nueva-
 » mente el mismo Sto. Jubileo; hemos resuelto
 » aceptar, y con efecto por el tenor de las pre-
 » sentes aceptamos y admitimos el expresado indulto
 » Apostólico, mandando que se observen los artí-
 » culos que siguen.

» 1.º El domingo 18 de marzo próximo se
 » publicará en nuestra Sta. Iglesia Catedral y en
 » todas las parroquias de la diócesi la extension del
 » Jubileo, leyéndose el presente Edicto, y la bula
 » *Exultabat Spiritus Noster*, publicada en nuestra
 » Instruccion pastoral de 25 de febrero último.
 » 2.º Durará este Jubileo desde el mencionado
 » dia de su publicacion hasta el 18 de setiembre; y

» para lograrlo se observarán puntualmente las con-
 » diciones contenidas en dicha bula, con todos
 » los artículos y declaraciones que hay sobre ella
 » asi en nuestro Edicto é Instruccion pastoral de 25
 » de febrero último, como en la Instruccion pastoral
 » que publicamos juntamente con el presente Edicto y
 » con su misma fecha.

» 3.º Los párrocos, los predicadores y los
 » confesores se esmerarán en persuadir á los fieles
 » á que practiquen las diligencias para lograr el
 » Santo Jubileo, instruyéndolos con claridad, exortan-
 » dos con energía, y evitando en todas ocasiones
 » la arbitrariedad de dictámenes, supuesto que los do-
 » cumentos mencionados en el número precedente
 » dan reglas fijas y obligatorias con las que todos
 » deben conformarse.

» 4.º Sin perjuicio de la publicacion solemne
 » prevenida arriba núm. 1.º los párrocos ó los que
 » hicieren sus veces leerán á la hora de la misa
 » mayor el presente Edicto el primer dia festivo des-
 » pues que lo hubieren recibido, y luego lo fijarán
 » en sitio donde cómodamente pueda ser leído de
 » todos. Y si alguno, lo que no esperamos, faltare
 » ó fuere negligente en el cumplimiento de las
 » presentes determinaciones, tenga entendido que
 » procederemos contra él con toda la severidad
 » correspondiente á los defectos que cometiere.

» Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Granada
 » y refrendado de nuestro Secretario de Cámara
 » dia 6 de febrero de 1827.»

» Asi lo hemos resuelto, mis amados en Jesucris-
 » to, á impulsos de nuestro celo pastoral, que desea
 » con vivas ansias ver remediadas las necesidades
 » espirituales y aun temporales de todos los fieles
 » cristianos, y especialmente de los confiados á nues-
 » tro cargo, con los frutos del santo Jubileo que
 » tan copiosos fueron el año próximo pasado.

A la verdad no cesamos de repasar en la alegría de nuestro corazón las abundantes gracias, con que Dios Padre de misericordias y de todo consuelo se dignó favorecer entonces á los fieles de esta diócesis. Desde el instante de la publicación de aquel Jubileo hecha el día 5 de marzo, se advirtió el grande y general aprecio con que fue recibido este singular y riquísimo beneficio de la divina misericordia dispensado por el supremo Pastor de la Iglesia. Para conseguirlo manifestaron los fieles cada día mas fervor y constancia en practicar las debidas diligencias. Las personas devotas se esmeraron en acercarse á los santos sacramentos con mayores disposiciones que antes, á fin de asegurar mejor el logro del tesoro inestimable con que anelaban enriquecer sus almas. Entre los fieles que apenas solian recibirlos una vez al año, lo cual por desgracia es demasiado comun, fueron innumerables los que los recibieron muchas veces en el espacio de aquellos seis meses. Fueron tambien muchos los que por medio de confesiones generales revalidaron un gran número de las anteriores mal hechas, quedando sus conciencias aliviadas del enorme peso de los crímenes con que amargamente se lloraban oprimidas.

De aquí ;cuanta reforma en las costumbres y saludable correccion de vicios envejecidos! ;cuanta puntualidad en restituir la honra, fama y hacienda injustamente damnificadas; y en reconciliarse los enemigos, perdonándose mutuamente los agravios! cuanta multitud de amistades ilícitas deshechas y de ocasiones pecaminosas evitadas! cuanta penitencia acompañada de lágrimas, de íntimo dolor por los pecados y de sérios propósitos de mejorar de vida! cuanta variedad en fin de virtudes practicadas aun por muchos que anteriormente ó bien apenas las conocian, ó bien las mi-



raban en otros con desprecio, formando de ellas un objeto de burla y bufonadas!

¿ Quien ejecutó estas saludables mudanzas sino la diestra del Excelso? Ella sola es la que cuando le place, derrama con plenitud sus gracias sobre los hombres y cambia los corazones, haciéndoles dulce lo que antes les amargaba, y repugnante lo que antes apetecian con ansia. Esta venturosa metamorfosis, por la que el hombre se convierte de animal y terreno en espiritual y celeste, de amante de sí mismo y de las cosas criadas en enemigo de sí mismo y amante del Criador sobre todas las cosas, de pecador hijo de ira y maldicion en justo hijo de la gracia y heredero del reino de los cielos; es la obra en que mas resplandecen la omnipotencia y misericordia del Señor. Obra por consiguiente mayor que la creacion de los cielos y la tierra como dice San Agustin (1); obra magnificentísima, en la que el bien de la gracia concedida á un solo hombre, es mas rico y excelente que todos los bienes de naturaleza dispensados á todos los seres del universo, segun se explica el Doctor Angélico (2). O! que digno se muestra aquí el Señor de ser admirado, engrandecido y glorificado! Alábenle todas las generaciones por los siglos de los siglos, publicando la esplendidez y la gloria de su bondad con sus enemigos los pecadores, á quienes trata como un padre tierno, benigno, suave, compasivo, sufrido y en extremo misericordioso. ¡O dias felices los que hemos alcanzado despues de tantos años de pecados, de impiedades, de escándalos é infortunios!

Sí, amados diocesanos, á solo Dios cuyas misericordias resaltan sobre todas sus obras, debeis

(1) Tract. 32 in Joan. (2) 1. 2. q. 113. art. 9. 0

atribuir el aprecio que hicisteis de la gracia del santo Jubileo. Apenas resonó en vuestros oídos la trompeta evangélica, la voz del Supremo Pastor, comunicada por medio de nuestro Edicto y de nuestra Instrucción pastoral de 25 de febrero último, os apresurasteis con santa emulación á sacar gozosos aguas de las fuentes del Salvador, diciendo con el profeta Isaias (3): Gracias y alabanzas os damos Señor, porque estabais enojado con nosotros y se alejó vuestro furor, y nos habeis consolado. Ya os manifestais no como un Señor terrible y exterminador, sino como un Dios Salvador misericordioso. Nos resolvemos pues á obrar bien llenos de confianza y libres de un temor funesto: porque vos sois nuestra fortaleza y nuestra gloria, y habeis tomado por vuestra cuenta nuestra salvacion. *Fiducialiter agam, et non timebo: quia fortitudo mea, et laus mea Dominus, et factus est mihi in salutem.*

Estos eran entonces vuestros sentimientos, y estimulados de ellos, no os contentasteis muchísimos de vosotros los que vivís fuera de esta ciudad con procurar el logro del Jubileo en vuestros propios pueblos, segun podiais haberlo hecho con arreglo al número 15 de nuestro citado Edicto, y á la nota 13 de nuestra Pastoral tambien citada; antes bien os estimulabais los unos á los otros á dar un testimonio mas público de vuestra fé, penitencia, confianza y celo por la gloria de Dios, convidandoos mutuamente á venir á la capital en devota peregrinacion, repitiendo con el mismo Profeta: vamos á dar gracias á Dios por los extraordinarios beneficios que se digna dispensarnos por medio del santo Jubileo; vamos á ganarlo invocando su augusto nombre en la santa Iglesia Me-

tropolitana , y demás señaladas á este objeto: vamos en religiosa procesion cantando oraciones sagradas, que publiquen por los campos y por los pueblos de nuestro tránsito los designios bondadosos de su divina Magestad ; á fin de que se graven en todos los corazones las excelencias del nombre de Jesus nuestro Salvador, y que pronunciandolo en voz alta doblen la rodilla adorandole todas las criaturas del cielo , de la tierra y del infierno. *Confitemini Domino et invocate nomen ejus: notas facite in populis adinventiones ejus: mementote quoniam excelsum est nomen ejus.*

Al mismo tiempo los habitantes de Granada repetían con edificativa competencia sus muestras de piedad y de fervor, frecuentando los sacramentos y visitando las iglesias, mezclados con los forasteros. ¿Cuándo se vió en Granada un espectáculo tan grato y plausible para los hombres y para los angeles? Dias hubo en que se contaron ya once, ya doce, ya diez y seis mil personas visitando sucesivamente las cuatro iglesias señaladas, sin que en tan extraordinaria concurrencia y confusion de ciudadanos y forasteros hubiese acaecido ningun desorden. Vieronse tambien entonces con edificacion universal hacer las devotas visitas procesionalmente el Cabildo de la santa Iglesia Metropolitana presidido por Nos, el Ayuntamiento de la Ciudad, la Real Maestranza, la numerosa Universidad de letras, las Comunidades religiosas, los Colegios y entre ellos el numeroso de los Abogados, el Cuerpo de la Policia, los Militares de todas clases y armas, las Confraternidades pias de la ciudad y de muchos pueblos circunvecinos y aun notablemente lejanos &c. &c. portándose los individuos de las enunciadas corporaciones con tal modestia y devocion, que las infundian aun en los que por mera curiosidad los miraban, y se advirtieron lágrimas de gozo y com-

puncion en los ojos de muchos espectadores que no eran reputados por muy devotos. Hasta los niños de las escuelas y las niñas de las amigas bajo la respectiva direccion de sus maestros y maestras hicieron las visitas de las iglesias; disponiéndolo así la providencia del Señor, para que hasta de la boca de los infantes fuese alabado y glorificado su augusto nombre, y con esto se avergonzasen y confundiesen los espíritus fuertes y los indevotos ilustrados, como sucedió á los sábios ciegos y rebeldes del pueblo judáico, con los aplausos y alabanzas que los niños de Jerusalem tributaron publicamente al Salvador hijo de Dios y de David.

Así se rindió gloria y honor á Dios, no solo en el recinto de los templos y en el secreto de los corazones que arrepentidos imploraban la gracia de la reconciliacion y de la indulgencia, sino tambien en los campos, en las plazas y en las calles donde habia sido insolentemente ofendido y blasfemado durante los años aciagos anteriores: sucediéndose á los dias de irreligion y de escándalo, dias de piedad y penitencia pública: dias de gozo para todo buen cristiano, á cuya vista ilustrada con la fé cada pecador arrepentido es un hijo pródigo dichosamente vuelto á la casa de nuestro Padre celestial, es un hermano antes muerto y ya resuscitado, miserablemente perdido y despues hallado (4): dias de regocijo para los angeles de Dios, los cuales celebran fiesta en el cielo, congratulándose unos con otros por la feliz suerte de cada uno de los pecadores que hacen penitencia (5).

Pasaron aquellos dias venturosos, y cuando no esperabamos que volviesen hasta el tiempo del pe-

(4) Lucæ XV. 32. (5) (Luc. ib. 10.)

riodo acostumbrado de veinte y cinco años, el Padre de las luces de quien desciende toda dádiva preciosa y todo don perfecto, inspiró á nuestro supremo Pastor la resolucion arriba expresada, de que en el presente año pueda repetirse como en el pasado el santo Jubileo al arbitrio de los Ordinarios, donde quiera que hubiere alguna necesidad. Que la hay en esta nuestrra diócesi ; quien podrá dudarlo? Nadie ignora, que no obstante haber sido tan general el aprecio y el uso que se hizo de esta importantísima gracia, hubo muchos infelices, que no se aprovecharon de ella, ya por desidia, ya por ignorancia, ya por sus malas disposiciones, nacidas ó de su dureza y obstinacion en el pecado que no quisieron dejar, ó de su incredulidad y menosprecio de las cosas santas. ¡ Que dolor! Pues aunque el Jubileo no sea absolutamente indispensable para la vida eterna, pero lo es la penitencia que se exige para ganarlo; y omitir esta penitencia, sea por el motivo que fuere, es querer perderse. Porque segun el evangelio, el que no hiciere penitencia, perecerá (6): y todo árbol que no dá buen fruto, será cortado y echado al fuego (7). El cielo y la tierra pasarán, pero estas palabras como todas las del evangelio nunca dejarán de cumplirse (8); y el que no las creyere, ya está juzgado, él mismo se condena manifiestamente: *Qui non credit, jam judicatus est* (9). Desgracia es por cierto la mas deplorable, que haya hombres tan enemigos de sí mismos, tan bien hallados con sus malas obras, que por no ver la horrible fealdad de ellas y no llegar al caso de aborrecerlas y dejarlas, cierran los ojos á la luz de las verdades eternas y prefieren

(6) Lucæ XIII. 5. (7) Luc. III. 9. (8) Matth. XXIV. 35. (9) Joán. III. 18.

vivir en las tinieblas de la ignorancia, del error y de la muerte. *Et dilexerunt homines magis tenebras quam lucem: erant enim illorum mala opera* (10).

Y ojalá estos y los demas que por cualquiera causa no ganaron el Jubileo, fuesen los únicos que tuvieran necesidad de practicar las diligencias debidas para lograrlo este año. Pero lo que mas nos llena de amargura es, que esta necesidad comprende á un sin número de los que el año anterior se utilizaron felizmente de esta gracia; porque muy en breve la desestimaron, la perdieron, la conculcaron. ¿ De qué palabras podremos valernos para expresar adecuadamente su imponderable desventura? Diremos con el Apostól, que recibieron con fruto las luces de la sana doctrina que por entonces les comunicamos, practicaron con un corazón contrito y humillado las diligencias para ganar el Jubileo; y despues de haberse reconciliado con Dios por el sacramento de la Penitencia, despues de haber gustado el don celestial en el de la Eucaristía y de haber sido enriquecidos con los dones del Espíritu Santo; han vuelto atrás en el bien comenzado, han recaido en sus antiguas iniquidades, y con ellas han crucificado de nuevo en sí mismos al Hijo de Dios, y lo han expuesto á la ignominia y al escarnio, insultando con los nuevos pecados su cruz y su pasión, por cuya virtud fueron labados y purificados de las anteriores culpas. *Rursus crucifigentes sibimetipsis Filium Dei, et ostentui habentes* (11). Semejantes al perro, para usar de las expresiones mismas del Príncipe de los Apóstoles, vuelven á comerse lo que vomitaron, y como la marrana labada se revuelcan de nuevo en el cieno. *Canis reversus ad suum vomitum: et Sus lota*

in volutabro luti (12). Porque habiendo lanzado sus maldades en la confesion, las han vuelto á tragar cometiéndolas otra vez, y habiendo sido labados con las aguas puras de los sacramentos, se han ensuciado revolcándose despues en el cieno de los vicios. Suerte á la verdad digna de la mayor lástima, porque como dice el mismo apostól San Pedro: » Si despues de haberse apartado de las asquerosidades del mundo por el conocimiento de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, enredados otra vez » en ellas son vencidos y sugetos nuevamente al tirano imperio del mundo, del demonio y de las » pasiones, su postrera condicion viene á ser peor » que la primera. Y así mejor les sería no haber » conocido el camino de la justicia, que despues de » conocido volvér atrás, sacudiendo el yugo de la » ley santa que se les habia intimado y que habian » admitido (13).»

Al modo que la tierra, añade S. Pablo, que despues de haber embebido la lluvia, brota espigas y abrojos, es por lo tanto abandonada de su dueño por infructuosa, quedando expuesta á la maldicion para que al fin venga á parar en ser abrasada (14): así ellos como terreno estéril de las buenas obras que debian producir con las gracias recibidas, merecen el abandono del Señor, la privacion de ulteriores gracias sin las cuales no volveran á hacer penitencia, y en el juicio horrendo que les espera serán sentenciados al fuego abrasador, destinado á devorar á los enemigos de Dios. Suplicio justísimo y bien merecido, porque con sus recaidas han hollado al Hijo de Dios, han profanado y vilipendiado la sangre redentora del divino testamento por el que se santificaron, y han contumeliado al

Espíritusanto que derramó en sus corazones en el día de su reconciliacion la caridad de Dios, expelida por ellos luego que con ingratitud y perfidia detestables volvieron á pecar (15).

No les valdrá en su escusa haber conservado algunos restos de su antigua piedad, practicar ciertas obras de virtud y dar algunos buenos egemplos; porque cualquiera que pecare contra un solo precepto, aunque guarde los demás, es reo como si todos los quebrantase, dice Santiago en su epístola católica (16). De suerte que si no cumplen la palabra que en el sacramento de la Penitencia dieron á Dios de nunca mas volver á ofenderle, si su corazon no está enteramente entregado á la observancia de toda la ley, si en parte sirven á Dios y en parte siguen las máximas del mundo, para no quedar mal con el uno ni con el otro; en esto mismo se declaran desertores pérfidos de las banderas del Señor y le ultrajan enormemente. Porque escrito está, que es imposible servir á dos señores sin aborrecer al uno y amar al otro (17), así como es imposible hermanar la justicia con la iniquidad, unir la luz con las tinieblas, concordar á Cristo con Belial (18). Contra los tales exclamaba en otro tiempo el profeta Elias diciendo: ¿Hasta cuándo habeis de claudicar hacia dos partes? Si el Señor criador de cielos y tierra y bienhechor vuestro es el verdadero Dios, debeis seguirlo á él solo. Si, el vano é impotente ídolo Baal es el verdadero Dios, seguidlo á él solo (19). Pero pretender asociar extremos tan opuestos como Dios y los ídolos, Dios y el demonio, Dios y el mundo, Dios y las pasiones perversas, es atraerse las maldiciones

(15) Hebr. X. 27. &c. (16) Cap. II. v. 10. (17) Matth. VI. 24. (18) II. Cor. VI. 14. (19) III. Reg. XVIII. 21.

del cielo, como las fulmina el Espíritu Santo diciendo:
 » ¡Ay del pecador que anda sobre la tierra por
 » dos senderos! ay de aquellos que no tuvieron cons-
 » tancia en el bien y abandonaron los caminos
 » rectos y se extraviaron por sendas torcidas! ¿Y
 » que harán cuando comience el Señor su juicio? »
 (20). Juicio terrible, firme y rígido sobremanera,
 cual corresponde á un Dios cuya santidad infinita
 aborrece con ódio infinito el pecado y cuya jus-
 ticia infinita castigará por siglos infinitos al pecador.

Entretanto no cesará de egercer en esta vida
 la severidad de su justa indignacion contra sus re-
 beldes enemigos los pecadores, oprimiéndolos con
 el peso de todo género de calamidades y miserias.
 Así como cuando los hombres viven arreglados á
 sus deberes, florecen los pueblos en paz, abun-
 dancia, esplendor, gloria y toda clase de pros-
 peridades, *Justitia elevat gentem* (21); así tambien
 cuando los mismos hombres multiplican sus pe-
 cados, se multiplican sobre los pueblos las hambres,
 las carestías, las enfermedades, las tormentas y
 granizadas desoladoras, las lluvias ó las sequedades
 excesivas, los rayos y los terremotos, la esterili-
 dad de los campos, la infecundidad ó destruccion de
 los ganados, las guerras desgraciadas con reinos
 extrangeros, las sediciones sangrientas, los robos
 y fraudes, las violencias é injusticias publicas y
 privadas, la ignominia y el abatimiento de los
 estados, el trastorno de los imperios, las persecuciones
 contra la Iglesia, el envilecimiento de sus ministros,
 el despojo de los templos, cuanto en lo profano
 y lo sagrado puede hacer infelices y miserables
 á las naciones y los pueblos. *Miseros facit populos*

peccatum (22).

Los filósofos mundanos tan ciegos como presumidos emplean sus mesquinas luces en la investigación de las causas naturales físicas ó morales de estos acontecimientos adversos, y á la vanidad con que se lisonjean de encontrarlas, juntan la impiedad de atribuir á ellas solas sus efectos; ó si no les ocurren razones que alegar, quedan muy satisfechos con acudir al hado, á la suerte, á la casualidad. No así los filósofos cristianos, aquellos varones insignes que la divina providencia ha cuidado de suscitar de siglo en siglo, para que sucediendo en lugar de los profetas y los apóstoles, continuen sin interrupcion la cadena de los maestros y doctores de la Iglesia. Estos nos enseñan, que Dios castiga las culpas de los pueblos, no solamente con calamidades de orden extraordinario como las plagas del Egipto, las derrotas de los egércitos enemigos de la nacion santa, la ruina de Baltasar y de su imperio, el incendio de Sodoma y Gomorra y otros sucesos semejantes; sino tambien con azotes producidos por el orden comun y regular de las causas naturales, de las que se sirve segun su beneplacito como dueño, árbitro, autor, conservador y gobernador igualmente sábio que poderoso de todas ellas. ¿Quién será capaz de darle consejo? quien de impedirle que las ordene y dirija para nuestra prosperidad, si así le agradare segun su misericordia, ó para nuestra afliccion y pena, si así conviniere á los altísimos consejos de su justicia?

¿Cuántas veces su misericordia y su justicia unidas amistosamente disponen de las causas naturales para afligir á los pecadores con el doble fin de castigarlos por sus iniquidades y de reducirlos á la pe-

nitencia? Nadie pues, dice San Basilio el Grande (23): »Nadie se atormente con el angustioso trabajo »de inquirir las causas de las aflicciones y molestias: nadie se fatigue investigando de donde provienen las sequedades que esterilizan los campos, »los granizos y las lluvias redundantes que destruyen »los frutos de la tierra, los truenos y relampagos »que nos llenan de terror. La causa de todas estas »cosas somos nosotros, que habiendo pecado conservamos un corazón impenitente, y somos tan »duros que no nos convertimos al Señor si antes »no somos advertidos y castigados con azotes. Nadie diga, añade el Santo (24), esto sucedió por casualidad, y aquello aconteció por un efecto natural. Porque nada hay en el mundo que no esté »ordenado por la divina providencia, nada que no vaya arreglado por la divina sabiduría, nada sucede en vano, nada se hace por acaso. Y así »nunca es permitido decir: esto es un accidente desgraciado, una mala hora; porque tales expresiones »son propias de personas indoctas y que ignoran »la doctrina cristiana. *Hæ nanque ineruditorum ac disciplinam christianam ignorantium voces sunt.*

¿Cuántas veces también la misericordia y la justicia del Señor divididas en cierto modo intentan destruir á unos pecadores en pena de sus desórdenes, y conservar á otros para que escarmentados con la desgracia de sus semejantes reformen su conducta? »La destrucción de las ciudades, dice el Santo Doctor (25), los terremotos, las inundaciones, la mortandad de los ejércitos, los naufragios, en fin todas aquellas calamidades con que perece á un mismo tiempo una gran multitud de hombres, sean origi-

(23) Enarrat. in IX. cap. Esai. fol. 726. edit. Antwerp. 1568. (24) Homil. in Ps. XXXII. fol. 87. (25) Homil. IX Quod Deus non est auctor malorum. fol. 164. (66)

»nadas ya de la tierra, ya del mar, ya del aire,
 »ya del fuego ó de cualquiera otra causa, suceden
 »por disposicion de Dios, para que abran los ojos
 »y se entienden los que quedan vivos, en vista de
 »las penas públicas con que el mismo Dios castiga
 »la iniquidad pública.»

Semejantes á estos podríamos acumular muchos testimonios de los santos Padres; pero baste traer á la memoria las sentencias enérgicas y terribles del Espíritusanto en los capítulos XXXIX y XL del Eclesiástico donde enseña: que así como el diluvio cayó sobre toda la tierra y la empapó en agua, así la ira del Señor caerá y formará la suerte y herencia de las naciones que lo desatendieron: que los espíritus malignos, príncipes de tinieblas y enemigos poderosos del hombre, son destinados para que como ministros de la venganza divina, aflijan y atormenten llenos de furor y por varios medios á los pecadores: que el fuego con sus relámpagos y rayos, el pedrisco junto con las borrascas y tempestades, la esterilidad y sequía de los campos con todo lo que causa las hambres y carestías: que las pestes y enfermedades mortales y devastadoras de los pueblos; todas estas cosas se han hecho para castigo. *Omnia hæc ad vindictam creata sunt.* Que si todos los animales desde el hombre hasta la bestia están sujetos á muchos males y miserias, pero los pecadores tienen una suerte siete veces peor; y que la muerte, el derramamiento de sangre, las contiendas, la espada, las opresiones, la hambre, las ruinas y todo género de azotes, todas estas cosas son destinadas por la divina providencia contra los perversos que no cumplen la ley de Dios: *Super iniquos creata sunt hæc omnia.* Por causa de ellos vendrán á la tierra todas estas desgracias, así como por causa de ellos vino en otro tiempo el diluvio: *et propter illos factus est*

cataclysmus.

¿Quién dudará haberse cumplido en nuestros tiempos estas amenazas divinas? Desde los años de 1775 y 1776, en que se celebró el último Jubileo, han sido tantas las calamidades públicas y tantos los desordenes de las naciones cristianas, que por eso fué omitido el Jubileo que correspondía al principio de este siglo, como lo dijo su Santidad con dolor de su paternal corazón en su bula de 24 de mayo de 1824, en la que publicando el Jubileo del año de 1825, empieza con estas palabras: *Quod hoc ineunte sæculo ex teterrima temporum asperitate omissum lamentabamur.* La historia de estos tiempos nos presenta un cuadro verdaderamente horroroso de gentes sublevadas contra gentes, reinos contra reinos y ciudadanos contra sus propios conciudadanos, de guerras y facciones que han inundado la tierra con rios de sangre, de hambres y pestes que han destruido los pueblos, de incendios y huracanes que han asolado las casas y los campos. Poco es todo esto. Unas calamidades tan infaustas lejos de producir el temor santo que reforma las costumbres, han avivado mas el fuego de las pasiones humanas, y han servido de ocasion para que se multipliquen los pecados. Los odios, enemistades y venganzas crueles, las vejaciones y todo género de injusticias han sido cada vez mayores. Sobre todo la irreligion y la incredulidad se han mostrado cada dia con mayor descaro é impudencia: las persecuciones contra la Iglesia han sido tan fieras y poderosas, tan astutas y tan sostenidas, que hubiera sido de temer fuese enteramente destruida, sino estuviera amparada por su divino Autor, que ha prometido conservarla hasta la consumacion de los siglos, asegurando que jamás prevalecerán contra ella las puertas del infierno: el espíritu de error y de tinieblas esparcido en innume-

rables escritos pestilentes que han contagiado á muchísimas almas, ha sostenido estas persecuciones, ya con los principios abominables de la incredulidad, y ya con las máximas absurdas contra la moral, las cuales canonizan como virtudes los vicios mas enormes; verificandose la sentencia del profeta (26): *arasteis y sembrasteis impiedad, segasteis iniquidad y comisteis frutos de mentira*. Es decir, los primeros pecados son semillas que producen y multiplican otros pecados, á los que se acostumbra el hombre como al alimento, mirándolos con aficion, egecutándolos con placer y poniendo en ellos su satisfaccion y su gloria. Este es el mayor castigo de Dios sobre los pecadores en la vida presente: esta la señal mas funesta de la justa ira de Dios, que en pena de las culpas primeras ciega á los pecadores, los endurece en el mal y los obstina en la repetition de las culpas; no porque les inspira malicia lo cual repugna á su infinita santidad, sino porque les escasea los auxilios de la misericordia segun los altísimos y siempre venerables consejos de su justicia, como dice S. Agustin (27).

Y por ventura amados diocesanos, ¿os habeis libertado vosotros de las desgracias referidas? Traed á vuestra memoria los tristes sucesos de los años de que vamos hablando: acordaos principalmente de las tribulaciones sufridas desde los principios de este siglo: recapacitad vuestros pesares amarguísimos con motivo de las enfermedades epidémicas de Cadiz y de Málaga, las cuales tuvieron para vosotros resultas demasiado sensibles: con motivo tambien de la invasion de un ejército extranjero que os sojuzgó con violencia, y os rigió con vara de



hierro, devastando vuestros bienes, derramando vuestra sangre, cometiendo y haciendo cometer excesos é impiedades cuya idea sola causa horror. ¿Mas cómo habreis podido olvidaros de los males que vinieron tras de aquellos? de los alborotos de la revolucion? de los desórdenes monstruosos del pueblo que se llamaba soberano? de los atropellamientos é insultos contra las personas mas honradas y respetables? de las prisiones inhumanas, de los destierros injustos, de los asesinatos mas viles y crueles? de los desprecios así de palabra como por escrito contra la Religion y sus ministros, contra los Reyes y sus legítimos derechos? de las pinturas ya obscenas, ya sediciosas, y de los libros y folletos irreligiosos é inmorales? del insolente menosprecio contra nuestra dignidad sagrada, porque con celo pastoral en el púlpito, en edictos impresos y decretos particulares segun lo exigian las circunstancias, reprehendimos, prohibimos y condenamos tales pinturas y escritos y las acciones todas contrarias á la fé, á las costumbres cristianas y á la tranquilidad pública? ¡O siglo diez y nueve! siglo de infortunios, de pecados, de abominaciones, de escándalos! siglo afligido con el peso de la indignacion divina!

Esta nuestra diócesi lo ha experimentado, sufriendo los referidos males comunes á otros reinos y provincias, y los males particulares que se le han añadido con los temblores de tierra. Durante este siglo no han dejado de repetirse de cuando en cuando. Muchos pueblos han padecido enormes quebrantos y aun totales ruinas de casas y edificios, que en parte todavia no se han reparado. Y desde abril hasta diciembre últimos, ¿cuántos sacudimientos no hemos sentido que han causado una general consternacion? Y éstas grandes convulsiones subterráneas que amenazan trastornar nuestras casas

y convertirlas de improvizo en sepulcros de nosotros mismos ; estos estremecimientos violentos acompañados de ruidos pavorosos , ¿ que son sino voces del Omnipotente que manifiesta su furor contra los pecadores , haciendo temblar y padecer tambien á los justos que viven mezclados con ellos ? No son obra de la casualidad , la cual es una voz vacía de significado y agena de los cristianos , como queda dicho ; son efecto de la naturaleza , pero dirigida por la mano sábia y todopoderosa de Dios que es su autor , de Dios que influye en sus movimientos y acciones como que es su continuo conservador y gobernador , de Dios que usa de ella para darnos á conocer su indignacion contra nuestros pecados. Por eso predicando S. Juan Crisostomo sobre un terremoto acaecido en Antioquía se expresaba en estos términos : „Mientras los demás vecinos estaban atemorizados por el terremoto , yo lo estaba por la causa del terremoto. Ellos asustados temian perecer si se arruinaba la ciudad ; pero yo temia al Señor considerándolo airado contra nosotros : porque lo sensible es , no el padecer la muerte , sino el haber irritado al Señor. Así que mi consternacion era no por el terremoto , sino por su causa , que es la ira de Dios , y la causa de la ira de Dios son nuestros pecados.”

La Iglesia nuestra madre se manifiesta animada de estos sentimientos en las oraciones particulares , que tiene destinadas para el tiempo de terremoto. En ellas igualmente que en todas las demás consagradas al uso público de los fieles , por el hecho de darnos la regla de lo que hemos de pedir , nos dá la regla de lo que hemos de creer , como decia de acuerdo con los santos padres antiguos , el papa S. Celestino (28). La Iglesia pues en las indicadas

oraciones confiesa, que la ira de Dios es la que conmueve los fundamentos de la tierra: que esta tiembla por causa de nuestras iniquidades: que el terremoto es uno de los azotes que envia la indignación de Dios, y cesan por su misericordia: que su clemencia es la que sana las roturas y quebrantos causados por los terremotos; y que para conseguir esta misericordia y clemencia, hemos de acudir á Dios pidiéndole perdon de nuestros pecados con humildad, con arrepentimiento, con vivos deseos y firmes resoluciones de mejorar de vida, *á fin de que los que son de tierra y en tierra se han de convertir, tengan el gozo de hacerse celestiales con su santa conducta* (29).

Estas son las ideas que debemos formar y las utilidades que debemos sacar de los terremotos, si hemos de ser hijos fieles y discípulos dóciles de la Iglesia. Ideas y utilidades que se desvanecen cuando el hombre se dirige por los meros conocimientos terrenos. Norabuena que quien sea capaz se aplique al estudio loable y útil de las ciencias naturales y se conduzca en ellas segun la recta razon. Mas no pasar de aquí; mantener los ojos fijos en la tierra sin levantarlos al cielo para temer, admirar y glorificar al Criador y Gobernador de todo cuanto hay en los cielos y en la tierra; hacer uso de las opiniones humanas para obscurecer ó debilitar las verdades divinas: esto es lo que pierde á los hombres convirtiendolos de cristianos en gentiles, y esto es lo que por desgracia el espíritu de filosofismo hace cundir demasiado en nuestros dias. Los que asi piensan merecen las severas reprehensiones que S. Efrén dirigia á ciertos filosofos de su tiem-

acuerdo con los santos padres antiguos. El papa Gregorio (28). La Iglesia pues en las indicadas

(29) Veanse las tres oraciones *pro tempore terremotus* al fin del Misal Rom.

po. » Vosotros, les decía (30): no creéis las Es-
 »crituras donde vemos en repetidos lugares que Dios
 »es quien con una mirada suya hace temblar la
 »tierra, sacude sus columnas y cierra sus aberturas:
 »y no creéis porque teneis la mente inflada con la
 »embriaguez filosófica de la Grecia: por eso decís
 »que los terremotos son causados por la inflacion
 »de la tierra y no por la providencia de Dios.
 »Oid al Apóstol que dice (31): Nadie se engañe á
 »si mismo: si alguno de vosotros se tiene por sabio
 »segun el mundo, hagase necio á los ojos del mis-
 »mo mundo para ser sabio á los ojos de Dios. La
 »sabiduría de este mundo es necedad delante de
 »Dios, pues está escrito: Yo prenderé á los sabios
 »en su propia astucia. Y en otra parte: El Señor
 »penetra las ideas de los sábios y conoce la va-
 »nidad de ellas.»

Concluylamos pues resumiendo todo lo dicho con
 S. Pedro Crisologo, que discurriendo sobre las
 gravísimas calamidades públicas de sus tiempos,
 causadas por los elementos y por la malicia de
 los hombres decía á su pueblo (32) »A la ver-
 »dad hermanos, si tuviésemos union de caridad,
 »si fuésemos un solo cuerpo poseido de afectuo-
 »sos sentimientos, si á los que perecen entre tan-
 »tas miserias los estimásemos como á entrañas nues-
 »tras, entonces afligiendonos con el ayuno y ro-
 »gando con gemidos, clamáramos bañados en lá-
 »grimas: Señor, salvanos, que perecemos.... Porque
 »de Dios, de Dios vienen los males que nos oprimen.
 »Dei, Dei est quod urgemur malis. De Dios
 »viene el que seamos azotados continuamente, que

(30) to. I. c. 90. *Adversus eos qui dicunt terremotus ex terræ inflatione fieri* fol. 90. edit. Rom. 1589. Veanse los Escolios de Vossio sobre este capítulo y el siguiente, (31) I. Cor. III. 19. 20. (32) Serm. 20. fol. 27. edit. Venet. 1742.

» los infieles triunfan , que cae el granizo , que
 » daña el tizon , que prevalece la impiedad,
 » que dominan las enfermedades , que la muerte
 » se muestra cruel , que tiembla la tierra ; y sin
 » embargo nosotros no temblamos , ni tememos , ni
 » nos apartamos de las malas obras , ni apetece-
 » mos las buenas.»

Al considerar , amados diocesanos , que estas sentidas expresiones del santo Arzobispo de Ravena os comprenden á vosotros , os decimos la verdad en Cristo (33) , que es grande nuestra tristeza y continuo el dolor de nuestro corazon. Porque ¿ como podrá disimularse , que despues de tantos azotes con que Dios nos ha castigado y actualmente nos castiga , no temblamos , ni tememos , ni nos apartamos de las malas obras , ni apeteecemos las buenas ? Reconocemos como el Apostol (34) , que aun no ha desechado Dios á su pueblo , que en nuestra diócesi hay no un Elias solo , sino un número grande de personas que no doblan la rodilla ante Baal , y se conservan fieles en el culto y servicio del Señor. Pero ¿ cuantos mas son los que viven como si no fueran cristianos ? que profesan conocer á Dios y lo niegan (35) con sus costumbres ? ¿ Que se ve con mas frecuencia sino el olvido de Dios y de sus verdades eternas , el amor y la afición á las cosas criadas con preferencia al Criador ? Su santo y venerable nombre es vilipendiado públicamente en las calles y en las plazas con blasfemias , sin que haya quien vuelva por el honor de un Dios que es nuestro padre , nuestro dueño , nuestro señor y todo nuestro bien. Los juramentos falsos se han hecho tan comunes , que no hay

(33) Rom. IX. 1. 2. (34) Rom. XI. 3. &c. (35) Ad Tit. I. 16).

mentira ni fingimiento que no encuentren testigos en su apoyo, si median los respetos humanos, los intereses de la codicia, las pasiones del odio y la venganza, y las pasiones tambien de la misericordia mal entendida y de la amistad incompatible con la amistad de Dios y observancia de su santísima ley. Este solo delito basta para que las maldiciones del cielo se derramen sobre la superficie de la tierra segun el profeta Zacarias (3). Los días festivos que Dios se ha reservado para su culto ¿en que se ocupan sino en la vana ociosidad, en el juego, en la embriaguez, en las concurrencias peligrosas, en las diversiones ilícitas, en cometer pecados con mayor desenfreno que en los demas días de la semana? El espíritu inmundo conquista cada día nuevos esclavos. No se repara en los pensamientos contra la honestidad siendo tan clara aquella santa regla que dice: no es lícito pensar lo que no es lícito ejecutar. Las palabras y canciones impuras, la lectura de los romances y novelas amatorias, la asistencia al teatro, al baile y á las reuniones donde se despiertan y encienden las pasiones sensuales, las amistades ilícitas, los trages inmodestos, las miradas afectuosas y penetrantes que á veces dicen mas que las palabras, el desprecio que se hace de las muchas personas de uno y otro sexo, que por la misericordia de Dios todavia aman la castidad y modestia cristiana, todavia creen que la vocacion del cristiano es no la inmundicia sino la santidad, como dice el Apóstol (37): todo esto ¿que indica sino la dolorosa dominacion que egerce generalmente el vicio horrible de la lujuria, que mancha el alma y tambien el cuerpo, que profana los miembros del

cristiano, los cuales son templos del Espíritu Santo (38), y atrae al mundo los mas severos castigos de Dios, como lo leemos en los divinos Libros (39)?

Si nos detenemos en la conducta de los padres de familia, hallaremos á cada paso padres tan enemigos de las almas de sus hijos, que ni los corrigen en sus vicios, ni les inspiran de palabra y mucho menos con el ejemplo el santo temor de Dios, ni les proporcionan una educacion verdaderamente cristiana, ni cuidan mas que de darles establecimiento temporal, sea lo que fuere de su suerte eterna: padres por otro extremo crueles, que malgastan en el lujo, en el juego y en otros excesos que el pudor nos impide nombrarlos, la hacienda que debieran conservar ó adquirir por medios lícitos, para proporcionarles colocacion correspondiente á su clase; que los cubren de eterna vergüenza é ignominia observando una conducta viciosa y deshonrable; y sobre todo que los enseñan á pecar dandoles lecciones practicas con su porte escandaloso: padres en fin perjudiciales á todo el cuerpo de la sociedad, porque como dice el Espíritu Santo (40): *Hijos abominables se hacen los hijos de los pecadores*; y una triste experiencia enseña, que de malos padres salen ordinariamente malos hijos, y los malos hijos ¿ como pueden dejar de ser malos ciudadanos?

De la perversa educacion provienen principalmente las discordias y los resentimientos que se perpetuan como herencia en las familias, las modales groseras que rompen los vinculos de la caridad fraternal entre los prógimos, las maldiciones, las bufonadas, las calumnias, las innumerables in-

(38) I. Cor. VI. 19. (39) I. Cor. III. 17. X. 8. et alibi.

(40) Eccli. XLI. 8.

jurias con que se ofenden, se desprecian y se provocan á ira los unos á los otros, quebrantandose de continuo sin remordimiento y con alegría y con aplausos el gran mandamiento del Señor: *amarás á tu prójimo como á ti mismo*. Proviene igualmente la dureza con los pobres y miserables, el atropellamiento de los derechos del pupilo y la viuda, pecados el uno y el otro que claman al cielo por venganza, la inhumanidad de los amos y señores con sus dependientes, el desafecto y la infidelidad de estos para con sus amos y señores, los chismes, las murmuraciones y turbulencias que hierven en los pueblos, la insubordinacion á las Autoridades públicas, (las cuales como nos enseña la fé (41), son puestas por Dios para conservar el orden, la justicia y la paz de los ciudadanos), los dolos y fraudes que reinan en los contratos, la injusticia execrable de las usuras, disculpadas con especiosos pretextos de la avaricia, de este vicio que hace á los hombres hijos de maldicion (42), y provoca la ira de Dios y sus terribles castigos (43).

Pretextos malignos de la avaricia son tambien los que se han empleado en estos últimos tiempos contra la justísima ley (44) de pagar los diezmos. Para hacerla odiosa ¿cuántas invectivas no se han divulgado? ¿Y con cuanto aplauso y efecto no han sido recibidas? Se ha dicho y se ha creído por muchos, que la ley de los diezmos es dictada por la codicia de los eclesiásticos. Mas por ventura ¿era codicioso nuestro divino Salvador, cuando previno

(41) Sap. VI. 4. Rom. XIII. I. Petr. II. 13. (42) II. Petr. II. 14. (43) Isai. LVII. 17. (44) Vease Suarez de Religione to. I. Lib. I. c. 9. 10. 11. Continr. de Tournel. to. 3. de præceptis eccl. C. 6. art. I. Theophilus Raymond. Miscella Sacra to. XII. Mala é Bonis ecclæ. lib. 1. sect. 1. C. 9. De Sacrilega Decimarum subductione.

á sus discípulos que comiesen y bebiesen á costa de las familias á quienes anunciassen el evangelio? La razon que les dió fué, porque quien trabaja en beneficio de las almas, tiene un justo derecho para recibir recompensa. *Edentes, et bibentes, quæ apud illos sunt: dignus est enim operarius mercede sua* (45). ¿Era codicioso San Pablo cuando inculcaba esta sentencia del Señor á los fieles de Corinto, y la confirmaba con muchas y poderosas razones? El que ara y el que trilla, les decía entre otras cosas, esperan percibir el fruto de su trabajo. Si nosotros pues hemos sembrado entre vosotros bienes espirituales, ¿será gran cosa que recojamos parte de vuestros bienes temporales? (46) San Juan Crisostomo explica así estas palabras del Apóstol (47): "Vosotros recibis de los ministros de la Iglesia mas de lo que les dais. Los labradores cogen de la misma especie que siembran, pero nosotros recogemos algunos bienes temporales, habiendo sembrado en vuestras almas bienes espirituales, que son de un orden incomparablemente superior." Á los que entonces murmuraban de los ministros sagrados, como hoy se murmura, tachándoles la mala inversion de los bienes eclesiásticos, respondía el Sto. Doctor: ¿Qué maravilla es que hoy se hable de esto, cuando en los principios del cristianismo se murmuraba igualmente contra los santos Apóstoles (48)?... Y aun dado caso que tuvieseis sacerdotes malos y codiciosos, ¿la maldad de ellos excusará la vuestra? Haced lo que os enseñaren y no lo malo que hicieren, dice Jesucristo (49). Judas fué apóstol, pero sus sacrilegios y su avaricia

(45) Luc. X. 7. (46) I. Cor. IX. 11. (47) Homil. 21 in 1. Ep. ad Cor. c. 9. tom. 4. fol. 110. y sig. edit. Paris. 1543. (48) Actor. c. VI. (49) Matth. XXIII. 3.

jamás servirán de excusa á los que cayeren en semejantes delitos. Vivamos bien, cumplamos cada cual con nuestros deberes y todo lo demás nada nos importa. Hasta aquí San Juan Crisostomo,

Por otra parte los diezmos no sirven exclusivamente para el congruo y decente sustento de los ministros del Altísimo. Son además unas limosnas caritativas que os manda dar la Iglesia para el socorro de los pobres, socorro efectivo y verdadero de que dan testimonio público los innumerables indigentes que son alimentados y vestidos con el auxilio de los bienes decimales, de los que participan unos á título de estipendio ganado por sus servicios en varios ministerios, y otros por via de limosnas caritativas y gratuitas. Son unos subsidios que en gran parte cubren las necesidades del Real erario, á las cuales debeis acudir con vuestras facultades, por obligacion de la ley natural que os dicta contribuyais á la conservacion y esplendor de la patria, y de la ley divina que os manda dar al Cesar lo que es del Cesar y á Dios lo que es de Dios (50). Son un deber que os impone la virtud de la religion, que os obliga á sostener el culto externo de Dios, en demostracion de la reverencia interior que le profesais, y en reconocimiento de los beneficios que le debeis no solo en cuanto al alma sino tambien en cuanto el cuerpo. Culto que se desempeña por medio de la fábrica de los templos, de la preciosidad de los ornamentos y vasos sagrados, de la continúa celebracion del sacrificio del altar, de la augusta magestad de las santas ceremonias, del tributo de las divinas alabanzas ya privadas ya públicas y solemnes, segun el estado y

-circunstancias de las iglesias y de sus ministros en comun y en particular.

Pagar pues los Diezmos, es contribuir al sustento de los ministros de Dios, al socorro de las necesidades de los pobres y del reino, al culto religioso del Señor. Pagarlos no con disgusto ni de por fuerza, sino con la alegría propia de un corazon animado de la fé, esperanza, caridad, justicia y religion, es, como dice el Apóstol (51), agradar á Dios, grangearse su benevolencia, su amor y sus bendiciones, con las que se multiplicarán las sementeras de vuestros campos y tambien las virtudes de vuestros corazones. *Hilarem enim datorem diligit Deus...et multiplicabit semen vestrum, et augebit incrementa frugum justitie vestre.* Por el contrario, no cumplir esta ley sagrada, es buscarse muchos males temporales y espirituales. Y asi discurrendo sobre esta materia S. Cesario obispo de Arlés decia (52): Hermanos carisimos, pensemos en ofrecer, ó mas bien, en pagar y devolver los diezmos á Dios, tributándole gracias por lo que nos ha dado. Habiendose dignado de darlo todo se digna exigirnos solamente la décima parte, no para su utilidad sino para la nuestra: porque ha prometido la fertilidad y la abundancia, si se le pagan bien los diezmos (53). Dios es el dueño de la tierra y de su plenitud, del orbe de la tierra y de todos los que habitan en ella, luego somos siervos del Señor y al mismo tiempo colonos suyos. ¿Como pues no reconoceremos al poseedor? Avaro, te pide Dios diezmos y primicias, ¿y reusas pagar? ¿Que harías si tomára para si las nueve partes y te dejára la

(51) II. Cor. IX. 7. 10. (52) to. 5. operum. S. Aug. edit. Paris. 1683. Ser. 277. alias de tempore 219. (53) Malach. III. 10. 11. 12. Proverb. III. 10.

décima? Pues así lo ejecutó cuando no envió agua á tus mieses y estas perecieron de sequía: cuando tu vendimia cayó á tierra herida del granizo, ó se secó con la escarcha. Dios justísimamente suele hacer que no coja sino la décima parte de lo que esperaba quien resiste á pagarle el diezmo. Ingrato y pérfido defraudador, yo te reconvegno con la voz divina. Paga la remuneracion al Señor que envió la lluvia. Redimete ahora que vives, no sea que asaltandote la muerte amarga, pierdas á un mismo tiempo la vida y los intereses que has defraudado. Los diezmos se exigen como deuda legítima, y quien no los quiere dar sepa que se apodera de lo ajeno. Cualquiera pues que desee ser premiado por Dios ó conseguir el perdón de sus pecados, es indispensable que pague los diezmos, y que de las nueve partes que toma para sí, procure dar limosna. Hasta aquí S. Cesario.

Á ninguno de vosotros, amados diocesanos, puede ocultarse, que los pecados de que llevamos hecha mención son bastante comunes y públicos. Cualquiera de ellos, aunque sea cometido por pocas personas, basta para atraer sobre todas los castigos del cielo, como lo vemos repetidas veces en los libros santos. Esta consideracion unida á la experiencia de los males temporales que hemos padecido y aun padecemos, como ya queda manifestado, bastaría para que todos y cada uno se resolviesen á reformar su conducta. Pero urge todavia mas la consideracion de los castigos espirituales y eternos que cada uno merece por sus propios pecados, ya sean públicos, ya ocultos, ya sean contra muchos mandamientos, ya contra pocos ó contra uno solo. ¿ Quien ignora que para salvarse es preciso llenar toda justicia, cumplir toda la ley? Conociendo pues el olvido general que hay de estas verdades eternas, nos hemos visto precisados por el

amor que os tenemos en Jesucristo y por la obligacion de nuestro cargo pastoral, á levantar nuestra voz con vivos deseos de que haga en vosotros tan fuerte impresion como el sonido de una trompeta, manifestando al pueblo del Señor sus maldades y á la casa de Jacob sus pecados (54); á fin de que todos emprendan la debida enmienda, haciendo frutos dignos de penitencia. Son muchos los que por no abrazar este partido saludable, reusaron aplicarse el año pasado á ganar el Jubileo, y malograron ingratos las misericordias de nuestro buen padre Dios. Son muchos tambien los que entonces las apreciaron, y se dispusieron para ganar el Jubileo con un corazon contrito y demas requisitos que se les exigian; pero que despues volvieron á sus malas obras y perdieron los riquísimos tesoros que habian adquirido. Porque como dice el Señor (55): » Si el justo se apartare de » su justicia y cometiere otra vez la iniquidad, ¿ por » ventura vivirá? Todas las justicias, todas las buenas obras que tenia hechas, serán olvidadas, y » morirá desgraciadamente en su prevaricacion y » en su pecado.» Espantosa sentencia, que deberia abismar en amargura inconsolable al pecador, sino fuera porque añade el mismo Dios: » Y cuando el impío, el pecador, entrare otra vez en si mismo y considerando su infeliz suerte se desviare de todas sus iniquidades, tendrá verdadera vida y no morirá. Convertios y haced penitencia de todas vuestras maldades, dice el Señor, y no serán estas causa de vuestra perdicion. Yo no quiero la muerte del pecador, convertios y vivireis.» (56)

O; que palabras tan dulces y consolatorias, amados míos en Jesucristo! Y que ocasion tan oportuna

tuna se os presenta en este tiempo para vuestra conversión y para la vida de vuestras almas! Por medio del santo Jubileo (57), serán curados de las enfermedades espirituales los que tuvieren un corazón contrito, serán redimidos y puestos en libertad los que gimen bajo la esclavitud del demonio, serán consolados los que lloraren sus culpas, recibirán una corona de gloria en lugar de la ceniza de penitencia con que cubrieren sus cabezas, se llenarán de júbilo interior en vez de sus vestiduras modestas y de penitencia, se adornarán con un ropage de gloria en cambio de la aflicción loable de su espíritu. Dichosos vosotros si aprovechais tan afortunada ocasión. Entonces el testimonio de suavidad y de paz que os darán vuestras conciencias, os hará exclamar (58): »Yo me regocijaré con
 »sumo gozo en el Señor, y mi alma se llenará
 »de placer en mi Dios; pues él me ha revestido
 »del ropage de la salud, y me ha cubierto con el
 »manto de la justicia, como á esposo adornado con
 »guirnalda y como á esposa ataviada con sus joyas.»

Apresuraos pues, ó vosotros todos los que tenéis sed de justicia y de salud eterna (59), acudid al confesonario, á la mesa del altar, á los templos del Señor, á las aguas medicinales de las gracias y privilegios que os ofrece el santo Jubileo. Acudid pobres, acudid ricos á comprar sin dinero y sin ninguna otra costa el vino de la sangre del Redentor y la leche de sus dones soberanos. Prestad oídos dociles á las palabras del Señor, y vuestra alma hallará vida y él establecerá con vosotros una alianza sempiterna. Buscadle ahora que está cercano. Abandone el impio su camino y el inicuo sus designios, conviértase al Señor Dios nues-

tro, que se apiadará de él y es generosísimo en perdonar: *quoniam multus est ad ignoscendum* (60). Por muchos que sean vuestros pecados, mayores son sus misericordias. Si le buscáis rectamente, no faltará á su palabra de colmaros de sus dones: saldreis con gozo del cautiverio del príncipe de tinieblas, caminaréis en paz hacia la santa Jerusalem morada eterna de los bienaventurados, los montes y los collados resonarán á vuestra vista en cánticos de alabanza, y los arboles todos del pais os aplaudirán meciendo sus ramas (61).

Y vosotros Sacerdotes del Señor, venerables cooperadores de nuestro ministerio, vosotros que sois luz del mundo: esparcid en él los rayos de la sana doctrina con la que se auyenten las tinieblas mortales del error, de la ignorancia y del pecado. ¿ Sois tambien sal de la tierra? Preservad á las almas de la corrupcion de los vicios, condimentándolas con el buen sabor de vuestros prudentes consejos y santos egemplos. Sed constantes en reprehender, rogar, exhortar con toda paciencia y doctrina: llenad vuestro ministerio de modo que no haya entre vosotros uno siquiera merecedor de aquella sentencia: *Væ pastoribus Israel... quod infirmum fuit non consolidastis, et quod ægrotum non sanastis &c.* (62). Sonad la trompeta en Sion (63), congregad á los pueblos, predicadles el santo Jubileo, instruidlos en las diligencias prescritas para ganarlo y sed vosotros los primeros en practicarlas, inspiradles amorosa confianza en Dios, que es benigno y misericordioso, y paciente y de mucha clemencia, é inclinado á suspender los castigos que merecen nuestras culpas. Por la excelencia de vuestro

{ 60 } Isai. ibid. v. 7. { 61 } ibid. v. 12. { 62 } Ezech. XXXIV. { 63 } Joel II.

estado sois muy particularmente escogidos de Dios santos y amados suyos. Y por lo mismo debeis revéstiros de entrañas de compasion, de benignidad, de humildad, de paciencia (64), empleando el ejercicio de estas virtudes en atraer á los pecadores, en moverlos á contricion de sus culpas y en reconciliarlos con Dios por medio del Sacramento de la penitencia. Confiamos en el Señor que no mantendreis ociosa la gracia (65) que para vuestro bien y el de los progimos se os confirió con el sagrado character; alentandoos en el trabajo la dulce esperanza, de que el sacerdote que vela sobre sí y cuida de los demás, conseguirá su propia salvacion y la de ellos, y los que dirigen á muchos por las sendas de la justicia, resplandecerán en el cielo como estrellas por toda la eternidad (66).

Por último, amados diocesanos, el buen celo de los sacerdotes y la piedad del resto de los fieles harán que el santo Jubileo produzca abundantísimos frutos. Con ellos el pecador será santificado, el justo se justificará mas, y Dios aplacado en su indignacion contra nuestras culpas, no solamente nos perdonará las penas temporales que deberiamos sufrir en esta vida ó en el purgatorio, y por las que se abre ahora en nuestro auxilio el tesoro de los méritos de Cristo y de sus Santos; sino que tambien nos concederá propicio los cuatro importantísimos favores que le pedimos, y son: *la exaltacion de la santa Madre Iglesia, la extirpacion de las herejias, la concordia de los Principes católicos, la salud y tranquilidad del pueblo cristiano.*

Para que en todo os porteis con la debida exactitud, restan ahora las instrucciones que prome-

(64) Coloff. IV. 12. (65) I. Timot. IV. 16. (66) Daniel. XII. 3.



temos en nuestro Edicto de hoy núm. 2. Y como ellas deben fundarse en el texto de la bula: *Exultabat Spiritus Noster*, según se previene en el decreto publicado en el mismo nuestro Edicto; nos parece oportuno copiar aquí ante todas cosas las cláusulas dispositivas de ella, remitiéndonos en lo demás á su tenor íntegro que se halla en nuestra citada pastoral de 25 de febrero del año pasado.

CLÁUSULAS DISPOSITIVAS

de la bula: *Exultabat Spiritus Noster*.

Itaque Dei misericordia, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, ex summa ligandi, atque solvendi, quam Nobis Dominus licet immeritis contulit, potestate, omnibus, et singulis utriusque sexus Christifidelibus in quacunque mundi parte existentibus, et in Apostolicæ Sedis gratia et obedientia manentibus, etiam iis, qui forsitan elapso anno Romam venerunt, ibique seu alibi quavis ratione hoc ipsum Jubilæum a Nobis concessum adepti sunt, vere pœnitentibus et confessis et sacra Communione refectis, qui intra sex menses a die publicationis præsentium in qualibet diocesi faciendæ computandos, Ecclesiam ipsam Cathedrallem seu majorem, aliasque tres ejusdem civitatis aut loci, sive in illius suburbiis existentes, ab Ordinariis locorum, vel eorum Vicariis, aliisve de ipsorum mandato designandas semel saltem in die per quindecim continuos, vel interpolatos dies sive naturales, sive etiam ecclesiasticos, nimirum a primis vespertis unius diei usque ad integrum ipsius subsequentis diei vespertinum crepusculum devote visitaverint, ibique pro Sanctæ Matris Ecclesiæ exaltatione, hæresum extirpatione, Catholicorum Princi-

pum concordia, et Christiani populi salute ac tranquillitate pias ad Deum preces effuderint, ut plenissimam ejusdem anni Jubilæi omnium peccatorum suorum indulgentiam, remissionem, et veniam semel consequantur, perinde ac si quatuor Urbis Basilicas seu Ecclesias pro consequendo Jubilæo hujusmodi a Nobis designatas statutis ad id diebus personaliter visitassent, et alia, quæ ad hoc requirebantur, adimplevissent, misericorditer in Domino concedimus et impertimur.

Navigantes vero, et iter agentes, ut, si post elapsos menses hujusmodi ad sua domicilia, seu alio ad certam stationem se receperint, suprascriptis peractis, et visitata totidem vicibus Ecclesia Cathedrali, vel majori, aut parochiali loci eorum domicilii, seu stationis hujusmodi, eandem indulgentiam consequi possint et valeant. Nec non prædictis locorum Ordinariis, ut cum Monialibus, Oblatis, aliisque puellis, aut mulieribus, sive in monasteriorum clausura, sive in aliis religiosis aut piis domibus, et communitatibus vitam ducentibus, Anachoretis quoque et Eremitis, ac aliis quibuscumque tam laicis, quam ecclesiasticis personis sæcularibus, vel regularibus in carcere, aut captivitate existentibus, vel aliqua corporis infirmitate, seu alio quocumque impedimento detentis, quominus supraexpressas visitationes exequi possint, super præscriptis hujusmodi visitationibus tantummodo; cum pueris autem, qui nondum ad primam Communionem admissi sint, etiam super Communione hujusmodi dispensare, ac illis omnibus, et singulis sive per se ipsos, sive per eorum, earumque regulares Prælatos aut superiores, vel per prudentes Confessarios alia pietatis, charitatis aut religionis opera in locum visitationum hujusmodi seu respective in locum sacramentalis Communionis prædictæ ab ipsis adimplenda præscribere; atque etiam Capitulis et Congregationibus

tam sæcularium, quam regularium, sodalitatibus, confraternitatibus, universitatibus, seu collegiis quibuscumque Ecclesias hujusmodi processionaliter visitantibus, easdem visitationes ad minorem numerum pro suo prudenti arbitrio reducere possint ac valeant, earundem tenore præsentium concedimus pariter et indulgemus.

Insuper iisdem Monialibus, earumque novitiis, ut sibi ad hunc effectum Confessarium quemcumque ad excipiendas Monialium confessiones ab actuali Ordinario loci, in quo earum monasteria sunt constituta, approbatum; cæteris autem omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus tam laicis quam ecclesiasticis sæcularibus, et cujusvis ordinis, congregationis, et instituti etiam specialiter nominandi regularibus licentiam concedimus et facultatem, ut sibi ad eundem effectum eligere possint quemcumque Presbyterum Confessarium tam sæcularem, quam cujusvis etiam diversi ordinis, et instituti regularem ab actualibus pariter Ordinariis, in quorum civitatibus, diæcesibus, et territoriis confessiones hujusmodi excipiendæ erunt, ad personarum sæcularium confessiones audiendas approbatum, qui intra dictum semestris spatium illas, et illos, qui scilicet pæsens Jubilæum consequi sincere et serio statuerint, atque ex hoc animo ipsum lucrandi, et reliqua opera ad id lucrandum necessaria adimplendi ad confessionem apud ipsos peragendam accedant, hac vice, et in foro conscientie dumtaxat ab excommunicationis, suspensionis, et aliis Ecclesiasticis sententiis, et censuris a jure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum et Nobis seu Sedi Apostolicæ, etiam in casibus cuicumque, ac Summo Pontifici, et Sedi Apostolicæ, speciali licet forma reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi, nec non ab omnibus peccatis, et

excessibus quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis, ac Nobis et Sedi Apostolicae, ut praefertur, reservatis, injuncta ipsis poenitentia salutari, aliisque de jure injungendis absolvere; nec non vota quaecumque etiam jurata ac Sedi Apostolicae reservata (castitatis, religionis, et obligationis, quae a tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de praedjudicio tertii semper exceptis, nec non poenalibus, quae praeservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura judicetur ejusmodi, ut non minus a peccato committendo refragnet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, et cum poenitentibus hujusmodi in sacris ordinibus constitutis etiam regularibus super occulta irregularitate ad exercitium eorumdem ordinum, et ad superiorum assecutionem ob censurarum violationem dumtaxat contracta dispensare possint et valeant, eadem auctoritate, et Apostolicae benignitatis amplitudine concedimus et indulgemus.

Non intendimus autem per praesentes super aliqua alia irregularitate vel publica vel occulta, seu defectu aut nota, aliave incapacitate, aut inhabilitate quoquomodo contractis dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemissis dispensandi, seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; neque etiam derogare Constitutioni cum opportunis declarationibus editae a fel. record. Benedicto XIV. Praedecessore nostro incipien. = Sacramentum poenitentiae = sub datum Kalendis Junii Anno Incarnationis Dominicae 1741. Pontificatus sui anno primo. Neque demum easdem praesentes iis qui a Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato, seu Judice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et censuras incidisse declarati, vel publice denunciati fuerint, nisi intra tempus dictorum sex mensium satisfecerint, et

cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint ullo modo suffragari posse, aut debere.

Cæterum siquæ post inchoatum hujus Jubilei consequendi animo præscriptorum operum implementum morte præventi præfinitum visitationum numerum complere nequiverint, Nos piæ, promptæque illorum voluntati benigne favere cupientes, eosdem vere pœnitentes, et confessos, ac sacra Communione re-fectos prædictæ indulgentiæ et remissionis participes perinde fieri volumus, ac si prædictas Ecclesias diebus præscriptis reipsa visitassent. Si qui autem post obtentas vigore præsentium absolutiones a censuris, aut votorum commutationes, seu dispensationes prædictas, serium illud ac sincerum ad id alias requisitam propositum ejusdem Jubilæi lucrandi, ac proinde reliqua ad id lucrandum necessaria opera adimplendi mutaverint, licet propter idipsum a peccati reatu immunes censeri vix possint; nihilominus hujusmodi absolutiones, commutationes, et dispensationes ab ipsis eum prædicta dispositione obtentas in suo vigore persistere decernimus ac declaramus.

Instrucciones

para la inteligencia y práctica de las clausulas precedentes.

Hemos dicho ya que con fecha 25 de febrero del año próximo pasado dimos á luz un Edicto y una Instruccion pastoral, con las doctrinas y determinaciones que nos parecieron conducentes para la inteligencia y práctica de lo dispuesto en la bula: *Exultabat*, sin cuyo cumplimiento no podia lograrse el santo Jubileo. No obstante fueron tantas y tan varias las consultas que se nos hicieron y á que respondimos durante aquellos seis meses, fueron

no pocas sobre puntos tan obvios y claros, decididos de antemano en la bula, en el edicto y en la pastoral: que hemos experimentado ser necesario hablar con cierta extension que toque en nimiedad; haciendonos cargo de que la piedad misma del vulgo influye en que hasta los poco instruidos disputen sobre la materia, ocasionándose entre muchos dudas perjudiciales á los frutos del Jubileo. Nos explicaremos pues de modo que se allanen todas las dificultades antiguas, y se eviten las que pueden suscitarse de nuevo, en cuanto alcanzamos á preverlas, porque no es dable ocurrir á todas las posibles.

§. 1.

De la aplicacion de la bula: Exultabat al Jubileo de este año de 1827.

Aunque la enunciada bula se expidió solamente para el año de 1826, despues ha determinado S. Santidad que sirva para el de 1827, como consta del decreto de la Sagrada Congregacion publicado en nuestro Edicto de hoy, que se halla al principio de esta nuestra instruccion pastoral.

§. 2.

De las justas causas con que el actual Jubileo ha sido concedido por S. Santidad, y aceptado y publicado en esta diócesi.

Si es cierto que los sumos Pontífices no pueden conceder indulgencias sin justa causa; tambien lo es, que á los subditos no corresponde juzgar si tal causa es justa ó injusta; antes bien deben creer sencillamente que es justa. Así se expresaba Benedicto XIV cuando siendo arzobispo de Bolonia publicó en su diócesi por medio de una instruccion pastoral (que es la LIII) cierta indulgencia plenaria en forma

de Jubileo, concedida por el sumo Pontífice. A continuación de las referidas palabras añadia: "Lo que á nosotros toca es, dar sumas gracias á Dios por que alcanzamos unos tiempos en que el celestial tesoro de las indulgencias se nos franquea frecuente y generosisimamente. Nos toca tambien poner todo cuidado en colmarnos de estas riquezas espirituales, practicando con esmero y fruto las obras prescritas: porque si las hiciéremos sin exactitud, en vano buscaremos el tesoro de la indulgencia."

Sin embargo, porque para avivar el fervor en las diligencias ordenadas al logro del Jubileo, sirve mucho el conocimiento de las causas porque es concedido, decimos: que se llama causa de las indulgencias el fin que mueve é impele al sumo Pontífice para concederlas: que no se reputa por suficiente la llamada intrínseca ó próxima, y es la utilidad privada del sugeto que las gana; y que por lo menos para las indulgencias públicas y generales se requiere además de la dicha causa intrínseca, otra exterior, pia, pública y general. Esta es la opinion mas comun y mas probable. Vease S. Buenaventura *in 4. dist. 20. part. 2 art. 1.º q. 4.* Suarez *Tom. 4. in 3. p. D. Th. disp. 54. sect. 1.* Mastrio. *theol. mor. disp. 22. q. 3. ar. 1. n. 37.* Collet. *Continuacion de Tournely to. 6 part. 2. Append. 3. cap. 5. ar. 1.* Belarmino *Lib. 1. de indul. c. 12.* Liberio de Jesus de Purgatorio *part. 5. controvers. 13 y 14.* Estos mismos autores y con mas extension los dos últimos, proponen muchos egemplos prácticos de causas justas los cuales podrán aplicarse facil y ventajosamente á nuestro caso. Pero basta por ahora la regla general que todos establecen, y es: que entonces se da causa justa, pia, pública y general, cuando meditadas prudentemente por el Pontífice todas las circunstan-

cias juzga que concediendo la indulgencia ó jubileo, resultará mayor honra para Dios y mayor utilidad para la Iglesia, que la que resultaría de negar la indulgencia y obligar á los pecadores á cumplir las penitencias que en rigor de justicia merecen sus culpas. ¿Y quien podrá dudar que esta regla viene adecuadamente al Jubileo actual? Véase nuestra citada pastoral del año pasado en sus notas 3.^a y 4.^a En ellas se explica cuanto es el honor que se tributa á Dios con las obras prescritas para ganar el Jubileo, cuanta la ventaja con que se promueve el mejor estado y la exaltacion de la santa Madre Iglesia, cuanto el aprovechamiento espiritual de los fieles, y cuanta la imposibilidad moral de satisfacer á Dios en esta vida por las penas de nuestros pecados, si nos falta el auxilio del Jubileo. Á él tiene Dios vinculadas gracias muy particulares y extraordinarias: como lo testifican las bulas antiguas y modernas en que ha sido concedido, y como lo acabamos de experimentar el año pasado en esta diócesi.

Que en ella hay ahora justa causa y necesidad razonable para que sea repetido, es indudable. Porque segun los citados autores, las mismas causas que son suficientes para la concesion de la indulgencia ó Jubileo respecto de toda la Iglesia, lo son tambien con respecto á una diócesi ó provincia particular, si en ella se verifican; aunque no se verifiquen respecto de todo el reyno ó de toda la Iglesia. No es preciso que tengan necesidad todos y cada uno de los individuos de la diócesi. Esta es un cuerpo moral ó místico, el cual tiene necesidad de remedio cuando la tienen muchos ó el mayor número de sus miembros ó individuos, aunque algunos esten perfectamente sanos. La curacion de los miembros enfermos es moralmente hablando la curacion, el reposo y la alegria de todos los

otros miembros y de todo el cuerpo. Pues como dice el Apostol á los fieles de Corinto (ep. 1. c. 12):
 » Nosotros somos muchos miembros y un solo cuer-
 » po. No puede el ojo decir á la mano: no nece-
 » sito de tu auxilio; ni la cabeza á los pies: no me
 » sois necesarios. Si padece un miembro, todos se
 » resienten, y si es honrado, todos participan de su
 » honor y de su gozo." Ademas ¿ quien será tan jus-
 to que no pueda justificarse mas con las diligencias
 del Jubileo y con sus gracias particulares? quien
 tan inocente ó penitente que no necesite de la in-
 dulgencia que le ofrece el Jubileo? Por otra par-
 te ¿ que motivos hay para presumir que en esta
 diócesi será Dios este año igualmente glorificado y
 las almas de los fieles igualmente aprovechadas aun-
 que no haya Jubileo? De aqui no se sigue que todos
 los años debiera celebrarse. En tal caso vendría á
 ser una gracia comun y por lo tanto menos esti-
 mada y fructuosa. Tal es la miseria de la condi-
 cion humana. Pero despues de haber pasado cin-
 cuenta años en que no ha sido concedida esta gra-
 cia ¿ con que razon podrá estrañarse que la tengamos
 dos años seguidos? En fin S. Santidad comete
 tanto el conocimiento de la necesidad y justas causas del
 Jubileo, como su prorogacion y concesion al jui-
 cio y arbitrio razonable no de las ovejas sino de
 los pastores, como consta del decreto: *arbitrio*
Ordinariorum concedatur: y segun nuestro juicio des-
 pues de sérias y detenidas reflexiones, el Jubileo es
 necesario en esta diócesi por muchos títulos y entre
 ellos: 1.º para que se renueven los frutos copio-
 sissimos que en orden á la gloria de Dios y bien
 de las almas produjo el año pasado, segun queda
 ya referido (pág. 7): lo 2.º para que lo ganen los
 que el año pasado lo malograron (pág. 12): lo
 3.º para que reparen las pérdidas espirituales que
 desde entonces han padecido muchos de los que

se aprovecharon de este beneficio (pág. 13): lo 4.º para inclinar la misericordia de Dios á fin de que no continúe castigandonos con azotes temporales (pág. 16): lo 5.º para evitar los pecados y escándalos que en perjuicio de las almas y en deshonra del cristianísimo abundan en la diócesis (pág. 26) lo 5.º para conseguir con las oraciones y demas prácticas piadosas del Jubileo los cuatro importantísimos fines que expresa S. Santidad (pág. 37).

Aquí se ven reunidas no una sino muchas causas, á cual mas suficiente y poderosa para constituir verdadera necesidad de que se celebre el Jubileo en esta diócesis. Esta necesidad es uno de los tres casos expresos en el referido decreto. Casos diferentes entre si como aparece por sus mismos términos, porque el 1.º es, sino se tuvo el Jubileo el año pasado: el 2.º si se tuvo pero no por seis meses íntegros, el 3.º si lo pidiere otra cualquiera necesidad. Casos que no deben concurrir juntos en cada diócesis; porque ademas de que el 1.º y el 2.º son incompatibles, todos ellos estan separados en el decreto con la dición *vel*, la cual segun los jurisconsultos no se usa en el derecho sino para significar cosas distintas entre si. Barbosa de *Dictionibus*, dict. 415. El caso 3.º que es el que corresponde á esta diócesis, trae ademas la dición *alia* (*vel alia quaelibet necessitas*); con la que se expresa mas eficazmente una total diferencia de los casos 1.º y 2.º Esta necesidad se enuncia indeterminadamente, y ademas está modificada con la dición *quaelibet*, que es universal, abraza todas las necesidades, no admite restriccion, es juntamente distributiva *in solidum*, de modo que dá tanto valor á una sola causa ó necesidad como á muchas juntas, segun lo prueba menudamente Barbosa dict. 320. Habiendo pues en esta diócesis no una sola necesidad, la cual sería bastante, sino

muchas como queda demostrado, es indudable que todos y cada uno de los fieles pueden ganar el Jubileo, aunque lo hayan ganado el año anterior, así como en el mismo año anterior pudieron lograrlo aquellos que en el de 1825 fueron á Roma, ó por otro cualquier título se aprovecharon de aquel primitivo Jubileo, como expresamente se dice en la bula: *Exultabat*. El decreto presente permite la concesion del Jubileo en toda la diócesis, no expresa restriccion alguna de lugares ni de personas, y debe por lo tanto entenderse con toda generalidad: por que segun la regla 80. del derecho (*in 6.*) *no es dudable que en el todo se contiene la parte*, y segun el axioma de los jurisconsultos: *donde la ley no distingue ni nosotros debemos distinguir*. Todo esto es clarísimo, pero aun dado y no concedido que admitiese alguna duda, debería hacerse la interpretacion con toda la benignidad y amplitud posible, por ser materia favorable, conforme á la regla 15 del derecho (*in 6.*): *los favores deben ampliarse*. Vease su explicacion por Schnorremberg, y por Reiffenstuel.

§. 3.

De la obligacion de sugetarse con exactitud á las cláusulas de la bula: Exultabat.

En la nota 1.^a de nuestra pastoral del año anterior, previendo los errores, en que podia caer cualquiera que se dirigiese por otras bulas diferentes de la del día, y por los autores que han escrito de esta materia, advertimos *que desde el tiempo de Benedicto XIV son de otra forma las cláusulas de la extension del Jubileo, á las cuales es preciso sugetarse*. Hicimos remision á la Enciclica del mismo Benedicto: *Celebrationem magni Jubilei*, que es la constitucion XXVIII del tomo 3.^o de su bula-

rio. En ella refiere este Pontífice el uso y la disciplina que usaron sus predecesores, concediendo que pasado el Año Santo se pudiese lograr el Jubileo en otras partes fuera de Roma: y en el §. 8.º previene, que en su constitucion: *Benedictus Deus*, por la que extendió el Jubileo á todo el orbe católico para el año de 1751, se propuso *con cuidado guardar en orden á las obras impuestas y á las facultades de los confesores la mayor semejanza posible con lo que habia dispuesto en la bula del Jubileo celebrado en Roma el año anterior de 1750.* La citada bula: *Benedictus Deus* está en el mismo tomo del bulario n. XXVII, y en Ferraris V. *Jubilaeum* art. 1.º n. 48. Este autor al fin del art. 3. trae la bula de Pio VI que empieza: *Summa Dei in nos*, en la que extendió á todo el orbe católico para el año de 1776 el Jubileo del Año Santo de 1775. Ambas usan en la parte dispositiva de unas mismas clausulas, las cuales se reproducen en la bula presente con pequeñas variaciones. De suerte que hay solas tres bulas semejantes hasta hoy. Por lo tanto los autores que escribieron del Jubileo antes del año de 1751, no bastan para resolver los casos particulares que en ellas se contienen. Además los escritores modernos abrazan en sus tratados explicaciones de clausulas pertenecientes no solo al presente Jubileo, sino tambien á los que se celebran exclusivamente en Roma en los Años Santos, y á los llamados *extraordinarios*, cuyas condiciones son muy diversas de las que se prescriben para los otros. Los que leyeren sin discernir entre bulas y bulas, entre doctrinas y doctrinas, precisamente han de caer en muchos yerros, con notable perjuicio de la practica segura é indispensable para ganar el Jubileo.

Porque como sabiamente dice Pedro Collet en su Continuation de Tournely *To. 6 part. 2. App. 3. de Jubilaeo c. 4. n. 1.* "Acerca de los favores del Jubileo deben ponderarse atentamente las

„ palabras del diploma ó indulto; pues en punto
 „ de indulgencias vale este axioma trillado: *Quod*
 „ *non est in bulla, non potest esse in praxi.* Lo
 „ que no está en la bula no puede ponerse en prác-
 „ tica. Y asi de que ésta ó aquella gracia haya
 „ sido concedida en tal Jubileo, se inferiria mal
 „ que debe suponerse concedida en el Jubileo pre-
 „ sente.” En materia de indulgencias dice Suarez *to.*
4. in 3. p. D. Th. disp. 52 sect. 1 n. 5. no va-
 len cavilaciones, congeturas, ni presunciones sobre
 la mente é intencion del prelado que las concede,
 porque solo sirve lo que se contiene expresamente en las
 palabras formales del indulto. Y es tan indispen-
 sable sugetarse á su tenor literal, que quien no
 cumple la condicion que en él se pide, no logra
 la indulgencia.

Repite esta doctrina en la sect. 5.^a n. 1. dicien-
 do: „ Es regla general que siempre que la indul-
 „ gencia se concede bajo de tal forma, que requiera
 „ la egecucion de alguna obra determinada, nadie
 „ logra la indulgencia como no cumpla la tal
 „ obra. Lo cual es tan verdadero, que aunque por
 „ impotencia, ó por olvido natural, ó por cual-
 „ quiera otra causa por involuntaria que sea se omi-
 „ ta la obra impuesta, la indulgencia queda sin
 „ efecto, á no ser que en la misma concesion se
 „ declare la tal excepcion, y que bajo de otra
 „ forma ó condicion se conceda á las personas im-
 „ pedidas el mismo efecto de la indulgencia. Esta
 „ es la doctrina comun. Y la razon es, porque
 „ la indulgencia no vale mas de lo que suena: por
 „ que solamente produce efecto segun la voluntad
 „ del concedente manifestada con términos expre-
 „ sos en las palabras ó forma del indulto: y por
 „ quanto esta concesion por virtud de la forma es
 „ condicionada, no produce efecto, sino se cum-
 „ ple la condicion.” Lo mismo dicen los Salman-

ticenses en el *Apendice del curso moral, tract. 6. de Bulla Cruciatæ c. 2. n. 68.* citando al Doctor Angélico y otros muchos graves autores.

Es necesario pues tener presentes las cláusulas de la bula de que ahora se trata, para conocer bien sus condiciones, y no arriesgar las gracias y los privilegios del Jubileo.

§. 4.

De la puntualidad con que deben cumplirse las obras prescritas en la bula para ganar el Jubileo.

Esto se infiere de la doctrina anterior: y por lo tanto deben cumplirse todas las circunstancias en cuanto *al lugar*, en cuanto *al tiempo*, en cuanto á las *obras exteriores é interiores*, en suma todo debe hacerse puntualmente conforme á lo que pide en términos expresos el sumo Pontífice. Asi Pedro Marchant *Speculum totius hominis christiani tom. 3. tract. 5. tit. 1. q. 7. n. 3.* Y da la misma razon ya apuntada, *porque las obras impuestas son condicion sin la cual no vale la indulgencia ó jubileo.* De aqui se sigue, que no gana el Jubileo el que por ignorancia, por enfermedad, ó por cualquiera imposibilidad deja de cumplir alguna de las obras impuestas. Betarmino *de indulg. L. 1. c. 13. q. 4. Collet Cont. Tourn. To. 6. p. 2. Append. 3. c. 6. n. 39. y c. 7. n. 15. Amort. Theol. Ecclectic. to. 3. disp. 7. q. 33.*

§. 5.

De las obras prescritas en la bula por punto general, como condiciones sin las que no se gana el Jubileo.

Se hallan expresas en el §. *Itaque*, y son las siguientes. 1.^a verdadero arrepentimiento de los pecados: 2.^a confesion sacramental hecha con las de-

bidas disposiciones: 3.^a comunión también sacramental que no sea sacrílega ó en pecado mortal: 4.^a visita de 4 iglesias, que han de ser una, la catedral ó mayor de cada diócesi, y las otras tres, las que en la misma ciudad, ó lugar ó sus arrabales donde está la catedral ó mayor de la diócesi, fueren señaladas por los Ordinarios de los lugares ó por sus comisionados: 5.^a la visita devota de las dichas cuatro iglesias dentro de un día ya sea natural desde las doce de la noche hasta las doce de la noche inmediata siguiente; ó ya sea día eclesiástico contado desde la hora de primeras vísperas de un día hasta el anoecer del día inmediato siguiente. Estas cuatro visitas se han de hacer en quince días diferentes continuos ó interpolados, naturales ó eclesiásticos; y no basta hacer en un día dos visitas y en otro día otras dos, sino que han de ser todas cuatro dentro de un día natural ó eclesiástico al arbitrio y elección de cada uno. No hay inconveniente en duplicar por devoción las cuatro visitas en un mismo día; pero no por esto se abrevia el término señalado por la bula que es de quince días distintos, y no ganará el Jubileo el que en ocho días, por ejemplo, hiciese quince veces las cuatro visitas: la 6.^a y última condición es la oración piadosa en cada una de las cuatro iglesias, la cual debe ser *por la exaltación de la Santa Madre iglesia, por la extirpación de las heregias, por la concordia entre los Príncipes católicos y por la salud y tranquilidad del pueblo cristiano.* Es lo más seguro y laudable hacer oración expresa y determinadamente por estos cuatro fines; pero no es absolutamente necesario, y bastará especialmente para los rudos, hacer esta oración con intención general de pedir por los fines y por la intención del sumo Pontífice. Con esta intención se han de rezar cinco Padrenuestros y Avemarias,

lo cual es suficiente para cumplir con la condicion de de la bula que indeterminadamente exige *visitas devotas* de las cuatro iglesias y *oraciones piadosas* en las mismas iglesias. Todas estas condiciones estan especificadas con claridad en nuestro Edicto del año pasado, y explicadas en la Pastoral del mismo año con las doctrinas seguras de los autores clásicos y en particular con las resoluciones de Benedicto XIV.

Pero durante los seis meses recibimos varias súplicas de nuestros diocesanos, solicitando señalásemos en cada pueblo de los mayores cuatro iglesias, al modo que lo estaban en la capital: y aun no faltó quien alegase el texto de la bula y la costumbre antigua, en lo cual hubo equivocacion. Por que nuestro predecesor el Illmo. Señor D. Felipe de los Tueros en su edicto de 27 de febrero de 1751 no señaló para las ciudades y pueblos fuera de Granada mas que una sola iglesia. Este edicto se formó sobre la bula: *Benedictus Deus* de Benedicto XIV citada arriba §. 3. la cual en su §. *Itaque* es conforme á la presente. Desde el tiempo del Señor Tueros hasta ahora se ha tenido solamente el Jubileo el año de 1776. Y asi no puede alegarse costumbre, pues para ella se requiere repeticion de actos. Fuera de que en orden á indulgencias no sirve costumbre ni buena fé, ni otra cosa mas que la voluntad del concedente manifestada en los términos y condiciones de su indulto, según los §§. 3. y 4.

La bula en el §. *Itaque* habla por regla general de cuatro iglesias: la una es señalada por el Pontífice y las tres lo han de ser por los Ordinarios ó sus comisionados, con tal que esten sitas dentro ó en los arrabales de la misma ciudad ó lugar donde está la primera. *Aliasque tres ejusdem civitatis aut loci, sive in illius suburbiis.* Importa sobrema-

nera conocer la localidad de la primera iglesia, por que de aqui pende el conocimiento fijo de la localidad de las otras tres. La primera es única y exclusivamente la que existe en la ciudad, villa ó lugar capital de la diócesi: *Ecclesiam ipsam*. Las bulas semejantes de Benedicto XIV y de Pio VI citadas arriba §. 3. en su §. *Itaque* dicen: *Ecclesiam ipsius*. El contexto es: *qui intra sex menses á die publicationis praesentium in qualibet diœcesi faciendae computandos Ecclesiam ipsius cathedralẽ seu majorem::: visitaverint*. El Señor Tueros en su mencionado edicto tradujo: *la iglesia catedral ó mayor de cada diócesi*.

No cabe otra inteligencia, porque el pronombre *ipse* es una dición *relativa* que se refiere al antecedente, y vale tanto como repetirlo: *restringe* el sentido mas que las otras dicciones relativas, y es *exclusiva* de toda otra cosa que no sea su mismo *idéntico antecedente*. Todo esto se prueba con un gran número de autores clásicos en Barbosa *dict.* 177. Ahora bien, ¿cual es el antecedente de *ipsius*? No otro que la palabra inmediata anterior *diœcesi*. De consiguiente: *Ecclesiam ipsius* vale tanto como: *Ecclesiam cujuslibet diœcesis*. La bula presente en lugar de *ipsius* dice *ipsam*, y el sentido es el mismo aunque la construccion es diversa, por una especie de helenismo, que se comete concertando el pronombre demostrativo no con el antecedente *tacito cujuslibet diœcesis* á quien hace relacion, sino con el consiguiente *Ecclesiam*. De esto hay muchos egemplos en los buenos latinos, como observa Perizonio *nota 8. al cap. 12 del libro 4 de la Minerva del Brocense*. Si así no se entiende sera preciso corregir la bula borrando el *ipsam*, como un relativo *supérfluo* sin antecedente; pues no habiendo antes nombrado ninguna *iglesia*, carece de significado la palabra *ipsam*. Barbosa *Axioma 222.* prueba que

en toda ley ó rescripto deben entenderse las palabras segun su propia significacion y de modo que ni una palabra minima dege de tener significado y efecto. Ni aun una sílaba puede reputarse por superflua y sin sentido ni efecto en las leyes, rescriptos, decretos, ó privilegios como lo prueban Tomás Sanchez de *Matrim. Lib. 3. disp. 26. n. 6.* y Reiffenst. *Jus can. in Proæmio n. 113. y sig.*

Esta iglesia pues singular y única de cada diócesi se expresa con dos denominaciones disyuntivas: *Catedral*, ó *Mayor*; por que la bula se dirige á los Ordinarios de todas las diocesis, entre las cuales hay muchas cuya iglesia matriz ó principal no es catedral. Tales son la de la ciudad de Alcalá la Real, la de la villa de Olivares en el reino de Sevilla, la de la villa de Lerma en Castilla la vieja, y otras muchas de España y de reinos estrangeros referidas por Pyrrho Corrado *Praxis Dispens. Apost. L. 7. c. 4. n. 61.* y por Vicente de Justis de *Dispens. Matr. Libr. 1. c. 5. n. 46.* La iglesia principal ó matriz de cada una de estas abadías ó prioratos, cuyos prelados son Ordinarios con jurisdiccion *vere nullius*, es la que se designa en la bula con la denominacion de iglesia *mayor*, y así comprende segun su intento á todas las iglesias matrices del orbe católico sean catedrales, ó no lo sean. De lo contrario no hubiera dicho la bula *ecclesiam ipsam* (ó *ipsius*): esto es, una sola y esta la de cada diócesi.

§. 6.

De lo que deben hacer los que por algun impedimento no pueden visitar las quatro iglesias de la capital.

Despues de establecida la regla general, procede de S. Santidad á las excepciones en el §. *Navi-*

gantes. Habla primero de los navegantes y caminantes y les prescribe lo que se contiene en nuestro Edicto del año pasado n. 12. A lo que añadimos que sino visitan una de las iglesias allí nombradas, aunque visiten otra cualquiera, no ganan la indulgencia, porque faltan al requisito del *lugar determinado* que se les señala. Asi lo ha declarado repetidas veces la S. Congregacion de Indulgencias en casos iguales que pueden verse en Amort al fin de su *Historia de las Indulgencias q. 13. con sus remisiones.*

Trata despues S. Santidad de varias clases de personas que se expresan tambien en nuestro mencionado Edicto n. 13, 14 y 15, y en nuestra Pastoral del mismo año nota 13. Sobre las tales personas y en general sobre todos los que tuvieren algun impedimento para hacer las visitas de las cuatro iglesias de la capital { *supra expresas visitationes* }, determina no que visiten iglesias en otra parte; sino que en lugar de las visitas de las dichas cuatro iglesias (*in locum visitationum hujusmodi*), hagan otras obras de *piedad, de caridad ó religion*, las que han de señalar los Ordinarios ó por si mismos, ó por medio de los prelados regulares de las personas religiosas, ó de los superiores de las personas que viven en comunidad sin votos religiosos como los hermitaños, beatas &c. ó por medio de prudentes confesores.

Con arreglo á esto extendimos el n. 14 del citado Edicto, sobre el cual declaramos que la *visita de cinco altares* allí prescrita, vale por una, aunque en ella no se recen los cinco Padrenuestros &c. correspondientes á las otras tres segun el n. 11.

En el n. 15 tuvimos presente el citado edicto del Señor Tueros, donde para los imposibilitados de visitar las cuatro iglesias de Granada, se dispuso que hiciesen las cuatro visitas diarias en la

iglesia mayor ó parroquial de la ciudad, villa ó lugar de cada uno. Sin duda pudo haber determinado otras obras diferentes, porque en la bula se dejan al arbitrio de los Ordinarios con tal que sean de *piedad, caridad ó religion;* pero como estas virtudes se practican en las sobredichas visitas de una iglesia, con ellas se desempeña lo prevenido en la bula. Por eso dispusimos lo mismo en el mencionado n. 15 de nuestro Edicto, pero mucho más ampliamente; pues nos contentamos con que las referidas cuatro visitas diarias de quince dias continuos ó interpolados se hagan *en algun oratorio:* atendiendo á que todos y principalmente los vecinos de los pagos y contijadas donde no hay parroquia, pudiesen con mayor facilidad practicar esta diligencia. Un oratorio indeterminadamente significa todo cualquier lugar destinado á la oracion, y por lo mismo comprende los oratorios privados, públicos ó hermitas, y con mayor razón todas las iglesias. Asi lo respondimos entonces á las innumerables consultas que sobre este artículo se nos hicieron; y así lo declaramos ahora para que nadie dude que todos los fieles, así forasteros como vecinos de Granada, que tengan impedimento físico ó moral para visitar las cuatro iglesias de ella, cumplen con visitar en la forma dicha un oratorio ó iglesia cualquiera, segun les acomode; y cumplen mejor si visitaren dos ó mas iglesias ú oratorios ó hermitas diferentes, con tal que en todo caso se verifiquen las cuatro visitas diarias aunque sean en oratorios ó iglesias de diversas ciudades, villas ó lugares existentes en esta diócesi. De cualquiera de estos modos se verifica siempre la cláusula del citado n. 15 del Edicto, á saber: *hagan por quince dias las cuatro visitas diarias y la oracion correspondiente en algun oratorio.* Y los que nada de esto pudieren, hagan lo que allí mismo se previene.

De los que estan legitimamente excusados de visitar las iglesias de la Capital.

En la nota 13 de la Pastoral pasada, hicimos una suficiente exposicion sobre las personas excusadas que se nombran en la bula y en el n. 15 del edicto; mas en orden á las comprendidas bajo el título general de *cualquier impedimento*, nos remitimos » á las reglas que dan los teólogos moralistas cuando tratan de la impotencia física ó moral que » excusa de la observancia de las leyes humanas » positivas, tanto en general en el tratado de leyes » como en particular en los tratados de los preceptos de ayunar y oír misa. » Hicimos esta remision porque la diligencia de visitar las iglesias de la capital es una ley impuesta por el Pontífice como condicion precisa para ganar el jubileo, á la cual no ha querido estén obligados los que se hallen con algun impedimento para cumplirla, concediéndoles que en lugar de ella practiquen otras buenas obras como se acaba de decir. Este impedimento puede ser tal, que no les estorve visitar algun oratorio, y entonces deben egecutarlo segun el citado número 15 del Edicto ya explicado, sin que los confesores puedan hacer conmutacion alguna, porque ya está hecha por Nos mismo conforme á la bula. Pero les toca responder á cada persona particular que les pregunte si ella efectivamente tiene impedimento justo para visitar las iglesias de la Capital. Les toca tambien igualmente que á los prelados regulares y á los superiores nombrados en la bula, hacer la conmutacion que dejamos á su cargo en el n. 15, en caso de ser el impedimento tal, que estorve hacer las visitas en algun oratorio ó iglesia. Por lo tanto en ambos casos deben guiarse por las enunciadas reglas de los mo-

ralistas para calificar cuando hay legítimo impedimento de hacer las visitas respectivamente ya de las iglesias de la Capital, ó ya del oratorio ó iglesia; portándose en sus resoluciones con madurez y prudencia, porque si se omiten las tales visitas sin impedimento verdadero, no se gana la indulgencia ni valen los demás privilegios del Jubileo.

Para evitar este inconveniente no se ha de incurrir en el extremo opuesto de la nimia rigidez, desconociendo el impedimento cuando realmente lo hubiere. Este puede ser físico ó moral. Físico cuando absolutamente hablando no puede el sugeto ir á la iglesia por estar enfermo en cama, detenido en la cárcel y cosas semejantes. Moral cuando absolutamente puede ir á la iglesia, pero es con grave molestia, ó con detrimento de bienes de notable consideracion. En esto convienen todos los autores; pero la variedad con que opinan en casos particulares, ha ocasionado muchas dudas, para cuya solucion servirán las reglas siguientes.

1.^a Estan excusados los que no pueden hacer las visitas sin grave molestia corporal, la que podrá conocer sin ansiedad ni escrupulo cada uno en sí mismo, si viere que de resultas del camino no queda capáz para ocuparse sin grave dificultad en sus negocios, ó trabajos ordinarios ó comunes. En caso de duda consulte á su director ó á otro varon prudente. Así Henno *Tract de vitiis et virtut. Append. de jejunio q. 8. art. 3.* Esta regla es aplicable á los sugetos débiles ó robustos, y á los caminos largos ó cortos, á pié ó caballo &c. Cada uno considere en qué casos tendrá la dicha grave molestia, y solo en ellos estará moralmente impedido,

2.^a En orden á las personas medianamente robustas se reputa por grave molestia corporal el ca-

mino largo hecho á pié. Los autores tratando del ayuno dicen que es camino largo el que dura gran parte del dia (Larraga); ó la mayor parte del dia (Comp. Salmat); ó es de tres ó cuatro leguas (Echarri); ó de cuatro ó cinco leguas (*Curs. Salmant.* to. 5. tr. 33. c. 2. n. 137). Vease Ligorio *L.* 3. n. 1047. No obrará imprudentemente quien siguiere á estos autores. Apenas hay personas que no sufran grave molestia con tres leguas de camino á pié. Las que no la sufrieren no entran en esta regla. Pero generalmente los que distan de Granada como legua y media, habran de andar tres ó mas leguas en venir á visitar estas iglesias y volverse á sus casas. Estos tienen impedimento y con mayor razon los que viven en mayores distancias. Los que pueden venir á caballo sin la molestia dicha en la regla 1.^a no se comprenden en esta 2.^a Pero podran estar exentos si han de hacer gastos considerables en caminos y posadas ó sufrir otros graves detrimentos que no es posible enumerar aquí. Vease Ligorio *L.* 3. n. 332, cuya doctrina es aplicable á este caso con mayoría de razon.

3.^a El Señor Tueros dijo bien en su citado edicto, que los forasteros » ya por su pobreza y falta de » medios para hacer viajes, ya por la distancia é » incomodidad de los caminos, ya por la precisa » asistencia á su trabajo y cuidado de sus familias » y por otras razones, casi todos ó los mas pueden » reputarse por legitimamente impedidos para venir » á esta ciudad. » En fin, lo están todos los que no pueden venir sin faltar á alguna virtud, en particular á sus obligaciones con los prógimos, cuales son las de los párrocos, padres de familia, jueces &c. las de los hijos y criados respecto de sus padres ó amos: todos estos y cuantos se expusieren á padecer algun grave daño en su vida, honra, hacienda familia &c. están impedidos, y cumplen con

visitar algun oratorio ó iglesia según se ha dicho.

4.^a Es notorio que son innumerables las personas de todas edades sexos y condiciones que por ser de pueblos circunvecinos, vienen a Granada con frecuencia á confesar, á funciones ya sagradas ya profanas, á los toros, á las comedias, al juego, á mil negocios diferentes malos ó buenos, graves ó leves. Estas personas y los que les hubieren de dar consejo, miren bien lo que determinan en orden al Jubileo. Pero notese juntamente que quien, por ejemplo, ha venido otras veces á Granada sea por el motivo que fuere, y ha sufrido alguno de los graves detrimentos apuntados en las reglas anteriores; no por eso está obligado ahora á sufrirlos tambien por causa del Jubileo. Y la razon es, porque en tal caso tiene impedimento moral, y esto basta segun la bula.

§. 8.

De las utilidades espirituales que pueden ganar los que visitaren las iglesias de Granada, aunque esten desobligados de ello por razon de impedimento moral.

El Señor Tueros en su referido edicto aconsejó y exhortó á las personas exceptuadas á que siendoles posible vienesen á Granada á visitar la *santa Iglesia Catedral y las otras señaladas para cumplir mas exactamente la mente de S. Santidad.* En nuestro Edicto pasado n. 29, hicimos tambien semejante exhortacion, bien penetrados de que la practica de este consejo es muy util para las almas, por lo mismo que es mas penosa. Vease la nota 4 de la pastoral pasada donde se indican las gravisimas penitencias públicas que hacian antiguamente los pecadores, las penas atroces que merecen en esta vida y en el purgatorio los pecados

aunque sean veniales, y el fervor con que los antiguos cristianos se dedicaban á ganar las indulgencias sufriendo gastos, incomodidades, caminatas penosísimas y peligros inminentes de la vida. Vease la nota 7.^a donde se refiere la opinion de graves teólogos que enseñan, que no siempre basta para ganar la indulgencia hacer las obras impuestas en el indulto, y que es menester añadir otras penitencias voluntarias como ayunos limosnas y cosas semejantes: allí está la sentencia de Bonifacio VIII que dijo: „mas cada uno merecerá y conseguirá mas eficazmente la indulgencia, cuantas mas veces y con mayor devocion visitare las mismas Basílicas ó iglesias.” Considérese por último lo aqui dicho página 8. sobre los frutos públicos del Jubileo pasado; y de todo resultará un pleno convencimiento de las utilidades espirituales que ganarán los forasteros que vengan á la capital, aunque no esten obligados segun las reglas del §. antecedente, con tal de que por cumplir esta devocion no falten á sus obligaciones respectivas.

§. 9.

De las corporaciones de los pueblos fuera de Granada que visitaren procesionalmente la santa Iglesia Catedral y las otras tres señaladas.

En la nota 14 de la Pastoral anterior se manifiestan las prerogativas de estas visitas procesionales, por lo que fueron reducidas á cinco dias en el número 16 del Edicto. Ahora considerando los extraordinarios trabajos que con santa alegría padecieron entonces las corporaciones de fuera de Granada, y los mayores méritos que contraen peregrinando con la modestia y devocion que fueron tan notorias y

de que esperamos este año nuevos ejemplos; en uso de las facultades que nos concede la bula, determinamos: que las tales corporaciones que vinieren de media ó una legua de distancia, cumplan con cuatro dias de visitas, y con tres dias las que vinieren de dos leguas, y con dos dias las que de tres ó mas leguas de distancia. Los que sin estar realmente alistados en cualquiera corporacion de las nombradas en la bula, vinieren incorporados con ella, tendrán mucho mérito, asegurarán mejor el logro del Jubileo; pero no disfrutan el privilegio de la disminucion de visitas, y asi deben completarlas hasta el número íntegro de quince dias, supliendo los que les falten con visitas que harán en Granada ó en otra parte segun los anteriores §§. 6. y 7.

Y notese que en idioma eclesiástico no es con propiedad procesion, y por lo mismo no goza del privilegio presente, la que no fuere precedida de Cruz, como advierte Bauldry *Manual. Sacr. Cær. part. 2. c. 14. n. 3.* Asi se ha practicado siempre desde los primeros de la Iglesia, en lo cual se encierran grandes misterios que pueden verse en Pignatelli *to. 6. consult. 58.* y Cavalieri *Com. in Decr. S. R. C. to. 3. c. 15. D. 48. n. 6.*

§. 10.

De las visitas procesionales que se hicieren en las iglesias fuera de Granada.

Los venerables sacerdotes exhortarán con fervoroso celo á los fieles, para que en todos los pueblos se hagan estas visitas procesionales, cuyas ventajas podrán explicar muy bien, dedicandose á la amplificacion de las doctrinas indicadas en las notas 3, 4, 7 y 14 de la anterior Pastoral. Estas visi-



tas podrán hacerse en las iglesias que á su arbitrio eligieren los principales concurrentes. Son de imponderable fruto para la gloria de Dios, edificacion de los prógimos y mas seguro y cumplido logro del Jubileo. Aunque no estan expresas en la bula, son conformes á ella por que se comprenden entre las obras de piedad, caridad y religion segun el §. 6. Pero aunque sean hechas por las corporaciones, no gozan del privilegio de disminucion de visitas, el cual se concede en el §. *Navigantes á favor de las corporaciones que visitaren procesionalmente las cuatro iglesias de la capital de la diocesis. Ecclesias hujusmodi processionaliter visitantibus.* La diction *hujusmodi* hace relacion á las cosas precedentes con todas sus cualidades, equivale á la repeticion de las mismas cosas antecedentes, es reputada por demostrativa, y vale tanto como si se digera las *tales iglesias.* Barbosa *dict.* 138. Y no habiendose nombrado en la bula mas iglesias que las cuatro de la capital, estas y no otras son las *referidas ó las tales iglesias. Ecclesias hujusmodi.* Acaso podría decirse aqui, que este privilegio debe interpretarse ampliamente y extenderse á otras diversas iglesias, por que concurre la misma razon para unas que para otras. Pero en primer lugar, los canonistas y los teólogos que convienen en que las leyes, privilegios é indultos favorables y en especial los de indulgencias, deben interpretarse ampliamente; convienen en que cuando las palabras son claras, no se pueden ampliar mas alla de lo que propiamente significan, de lo contrario seria adición y no interpretacion. Bonacina *To. 1. disp. 6. de indulg. q. 1. punct. 7. n. 4.* con Suarez y otros. En 2.º lugar, ni por la semejanza ni aun por la mayoría de razon puede extenderse el privilegio de personas á personas, ni de lugares á lugares: por que su valor y eficacia pende

no de las tales razones, sino de la voluntad del superior que lo concede, manifestada en las palabras del mismo indulto ó privilegio. Es doctrina comun. Vease entre otros Schmalzgrueber *Jus eccles. univers.* To. 5. tit. 33. n. 143. En el caso presente está claro el privilegio limitado á las iglesias de la capital; y tambien falta semejanza de razon, porque las visitas de las otras iglesias sirven por título no de visita sino de obras de piedad, caridad y religion, como ya se ha demostrado.

§. II.

De la resolucion que debe darse á otros varios casos.

1.^a Cuando la iglesia está cerrada vale la visita y oracion hecha devotamente en la puerta; porque en este caso de necesidad se juzga moralmente que hay verdadera visita. Por el contrario la visita de altares para sacar ánima, por egemplo, no vale mientras no se entre realmente en la iglesia, y en ella se coloque el sugeto de modo que los circunstantes puedan conocer que la visita y oracion se hacen con respecto á un altar determinado. Reiffenst ináustaurado por Ricci to. 2. tr. 12. d. 3. n. 66. y 67.

2.^a El que no hiciere mas que catorce dias de visitas no gana el Jubileo. Aqui no vale la benignidad presunta del Pontífice, porque su voluntad contraria está expresa. Collet. *Cont. Taurin. tom. 6 App. 4. c. 3. n. 27.*

3.^a Durante este Jubileo pueden ganarse todas las demas indulgencias legitimamente concedidas, porque la suspension de ellas no duró mas que por el Año Santo de 1825.

4.^a El que conserva afecto á algun pecado venial no gana toda la indulgencia del Jubileo, pero es probable que ganará mucha parte de ella cor-

respondiente á la pena merecida por los pecados á los que no tiene afecto. Amort. To. 3. cit. d. 7. q. 4.

5.^a Los confesores no pueden fuera de la confesión sacramental conceder las absoluciones, conmutaciones y dispensas para que los autoriza la bula. V. Bened. XIV. *Encicl. Inter præteritos*. §. 63.

6.^a Estos favores del Jubileo no pueden disfrutarse dos veces (salvo la indulgencia que puede lograrse muchas veces: nota 12 de la Pastoral pasada). Pero el que recibe de un confesor la absolución de pecados reservados y censuras, puede recibir de otro la conmutación de votos. Por que la bula no previene que todo se ha de conceder por un mismo confesor. Collet. *Cont. Tourn. App.* 4. c. 4. n. 4. Item. *Inst. Theol. To. 2. App. de Jub.* §. II.

Tales son, amados diocesanos, las instrucciones que nos ha parecido conveniente extender, considerando las dudas ocurridas el año pasado y las que ahora podrían suscitarse. Sin embargo no llevaremos á mal que se nos consulte en lo sucesivo por cualquiera persona que juzgare necesitar de nuestro dictamen. Somos deudores á todos por el cargo de nuestro sagrado ministerio, y ansiamos en el Señor porque todos sigan las sendas de la luz y de la verdad que conducen á la vida eterna. Esta os deseamos á todos y con amor paternal os bendecimos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu-Santo.

Y esta nuestra Instrucción Pastoral se comunicará á todos los párrocos, los cuales en el ofertorio de la misa mayor por si ó por medio de sus tenientes la leerán al pueblo por partes en diferentes dias festivos, omitiendo segun su prudencia los puntos que no corresponden á los alcances del vulgo.

(67)

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Granada
y refrendada de nuestro Secretario de Cámara dia
6 de febrero de 1827.

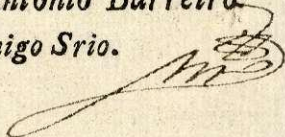
Blas Joaquin, Arzobispo de Granada.



Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi Sr.

Dr. D. Juan Antonio Barreiro

Canónigo Srío.



(67)
Toda en nombre de Su Magestad Católica
y Real Audiencia de Santo Domingo de Guayana
de fecha de 1827.



Blas Joaquín, Arzobispo de Granada.

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Sr.
Dr. D. Juan Antonio Barrios.
Camargo Rico.



